

		REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002		Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico	

Artículo 1. **CONTENIDO**

CAPÍTULO PRIMERO	3
CONSIDERACIONES GENERALES	3
Artículo 1. Fundamento.	3
2.1. Cumplimiento de Códigos, Normas y Convenios Internacionales	5
Artículo 3. Definiciones.....	5
CAPITULO SEGUNDO	15
ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PORTUARIA	15
Artículo 4. Principales funciones de la Sociedad Portuaria.....	15
Artículo 5. Modelo de administración, organigrama y operación de la Sociedad Portuaria... ..	16
Artículo 6. Relaciones con usuarios.	17
Artículo 7. Aspectos de Coordinación con usuarios.....	18
Artículo 8. Facturación de servicios.	18
Artículo 9. Estructura e Instalaciones	19
9.1. Descripción General	20
9.2. Vías de acceso y Áreas de la Instalación Portuaria.....	21
9.5. Vías de Acceso.	23
9.5.1. Acceso terrestre.....	23
9.5.2. Acceso fluvial y marítimo.....	23
9.5.3. Acceso Peatonal.....	23
9.5.4. Acceso de vehículos automotores.....	23
9.5.5. Equipos para operación portuaria:.....	23
Artículo 10. Descripción Areas de Operación Marina, Áreas de Fondeo y Maniobra.	25
Artículo 11. Canales de acceso.	26
Artículo 12. Ayudas a la navegación.	27
Artículo 13. Peligros a la navegación.	28
CAPITULO TERCERO	28
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS	28
Artículo 14. Prestación de los Servicios Portuarios.....	28

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

14.1. Servicios a la nave.....	29
14.2. Servicios a la carga.....	29
14.2.1. Descripción general de como se realizará el recibo de la carga	29
a) Recepción de gas natural.....	29
b) Regasificación del GNL.....	30
Sistema de Manejo del Boil Off Gas (BOG)	30
c) Sistema de Medición de Gas	30
Gasoducto de Conexión al Sistema Nacional de Transporte (SNT).....	31
Artículo 15. Horario de prestación de servicios.	32
Artículo 16. Requisitos generales para la utilización de la Instalación Portuaria.	32
16.1 Requisitos Generales.	32
16.2 Estudio y análisis de documentación.	33
16.3 Obligaciones de los usuarios.	33
16.3.1 Operadores Portuarios	36
16.3.1.1 El Operador Portuario está obligado a:.....	36
16.3.1.2 Durante la prestación del servicio, el Operador Portuario debe:	37
16.3.2 Operadores de Suministro de Combustible y Operadores de Recepción de Lastres, Basuras y Desechos de Naves.....	38
16.3.3 Obligaciones de seguridad integral	39
17.1 Anuncios de naves.	41
17.2 Relación mensual de anuncio de naves.....	42
17.3 Confirmación del anuncio de la nave.	42
17.4. Confirmación del Operador Portuario.....	43
Artículo 18. Servicio de practicaaje.....	43
☐ Obligación de su uso.....	44
18.3. Responsabilidad del Capitán del Buque.	44
18.4. Sitio de abordaje.....	44
18.5. Limitaciones en la prestación del servicio.	45
18.6. Obligaciones del piloto práctico	45
Artículo 19. Servicio de Remolcador	46

		REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022		Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas		Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

19.1	Contratación del servicio de Remolcador.	46
19.2	Regulación legal del servicio de Remolcador.	46
19.2.1	Obligación del uso de Remolcador.	47
19.2.2	Condiciones especiales de prestación del servicio de Remolcador	47
19.2.3	Incumplimiento en la prestación del servicio de remolcador.	48
20.1	Requisitos para prestación del servicio.	48
21.1	Requisitos para la prestación del servicio.	50
21.2	Solicitud y autorización del servicio.....	50
21.3	Responsabilidades y control del servicio.....	50
Artículo 22.	Servicio de recepción de residuos sólidos.	53
Artículo 26.	Embarque y Desembarque de tripulaciones.....	63
CAPÍTULO CUARTO		64
DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS		64
Artículo 27.	Responsabilidad en la prestación de servicios.	64
27.1	Operaciones Marítimas.	65
Artículo 30.	Responsabilidad por daños a las instalaciones portuarias.....	69
Artículo 31.	Responsabilidad por demoras o suspensión en la prestación de los servicios de la Sociedad Portuaria.	69
CAPÍTULO QUINTO		69
ATRIBUCIONES DE LA SOCIEDAD PORTUARIA.....		69
Artículo 32.	De las atribuciones de la Sociedad Portuaria.	70
CAPÍTULO SEXTO		71
NORMAS DE SEGURIDAD INTEGRAL.....		71
Artículo 33.	Medidas y procedimientos de seguridad integral de la Sociedad Portuaria.	72
Artículo 36.	Normas de acceso y circulación de equipos.....	73
Artículo 37.	Normas de acceso y circulación de vehículos.....	74
Artículo 38.	Normas de acceso y circulación de personas.....	74
Artículo 39.	Normas de seguridad industrial para naves.....	78
Artículo 40.	PLAN GENERAL DE MANEJO AMBIENTAL.....	82
40.1.	El Medio ambiente	82

		REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02	Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas		Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

40.2. Gestión de materiales peligrosos	83
40.2.1. Derrame	83
40.3. Aguas residuales	85
40.4. Corrientes de agua de refrigeración y agua fría	85
40.5. Otras corrientes de aguas residuales.	85
40.6. Emisiones a la atmósfera	87
40.7. Gas de evaporación (BOG)	87
40.8. Manejo de residuos	88
40.9. Ruido.....	88
Artículo 41. Normas de seguridad en las operaciones para el gas natural Licuado.	88
41.2. Condiciones Críticas de Seguridad	89
Artículo 42. Plan de Emergencia.	91
CAPÍTULO SÉPTIMO	92
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	92
Artículo 43. Responsabilidades.	92
Artículo 44. Definiciones.	92
Artículo 45. Procedimiento.	93
Artículo 46. Sanciones.	94
ANEXO A.....	96
ANEXO B.....	99

**CAPÍTULO PRIMERO
CONSIDERACIONES GENERALES**

A través del presente Reglamento de condiciones técnicas de operación, la Sociedad Portuaria EL CAYAO S.A. E.S.P., busca como objeto primordial, establecer disposiciones que permitan la ejecución de operaciones seguras y eficientes, ajustadas a la normatividad nacional pertinente y a las mejores prácticas y recomendaciones de la industria.

Artículo 1. Fundamento.

El presente Reglamento contiene las disposiciones establecidas en la Resolución No. 0071 de 1997 de la Superintendencia General de Puertos, las cuales forman parte integral del mismo.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

Los Armadores, el Capitán de la Nave, la Tripulación, Agentes Marítimos, Operadores Portuarios, Agencias de Aduana, Transportadores, Empresas Contratistas, Autoridades Estatales y demás prestadores de servicios y usuarios en general o quienes hagan sus veces o actúen en su nombre, por el sólo hecho de ingresar a la Sociedad Portuaria EL CAYAO, así como por el uso de sus instalaciones y servicios, manifiestan que conocen y aceptan los términos y condiciones estipulados en el presente Reglamento.

Ninguna persona natural o jurídica podrá desembarcar, embarcar y/o manipular por los muelles o cualquier otro sitio de la Sociedad Portuaria; mercancías, provisiones, materiales solidos o liquidos, equipajes o elementos de uso personal o de cualquier otra naturaleza, sin el cumplimiento previo de los requisitos exigidos por la Sociedad Portuaria y las autoridades competentes.

El cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento no exime o exonera a los usuarios de la Sociedad Portuaria del lleno de los requisitos y del cumplimiento de las disposiciones vigentes expedidas por la Superintendencia General de Puertos, Dirección General Marítima- DIMAR, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- o por las demás autoridades competentes que ejercen funciones específicas, tales como las de Inmigración, Sanitarias, Policivas, Ambientales, etc.

Artículo 2. Ambito de aplicación:

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de obligatorio cumplimiento y se aplicarán a todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de usuarios del Puerto, conforme se define en el Artículo 5 de la Ley 1 de 1991, utilicen las instalaciones de la Sociedad Portuaria.

El control del tráfico marítimo en las aguas jurisdiccionales y en los puertos nacionales es competencia de la Dirección General Marítima. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades marítimas en los puertos nacionales, están obligadas a cumplir las disposiciones que para efectos de control del tráfico marítimo expida la Autoridad Marítima, en coordinación con las normas establecidas en el presente Reglamento.

Quienes ejecutan o realizan actividades portuarias o utilizan en concesión o licencia, playas y terrenos de bajamar en actividades portuarias, están en la obligación de permitir en todo momento el libre acceso a sus instalaciones de los funcionarios de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, Superintendencia de Puertos y Transporte, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y Dirección General Marítima –DIMAR ó quienes hagan sus

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

veces y en general, cualquier autoridad de orden Local y Nacional.

Todos los visitantes, usuarios y autoridades que hagan uso, ingresen o visiten las instalaciones de la Sociedad Portuaria deberán dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos, normas y disposiciones establecidas en el presente Reglamento y todas otras aquellas vigentes expedidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección General Marítima - DIMAR, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y demás autoridades competentes que ejercen funciones específicas sobre las actividades portuarias conforme a la ley, tales como autoridades de inmigración, sanitarias, fitosanitarias, antinarcóticos, control del medio ambiente, etc.

2.1. Cumplimiento de Códigos, Normas y Convenios Internacionales

Para propender por la seguridad operacional durante las actividades de carga, descarga y/o transferencia de Gas Natural Licuado (GNL), operaciones buque a buque (Operaciones STS), regasificación, que se desarrollen en las instalaciones de la Sociedad Portuaria EL CAYAO, se dará cumplimiento a las medidas ambientales, de salud y seguridad, operativas, dispuestas en el ordenamiento jurídico nacional y se observaran las mejores prácticas de la industria.

A los buques se les exigirá cumplimiento de los convenios y códigos marítimos aplicables, tales como el Código Internacional de Gaseros - CIG (Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel), el Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS), el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL), el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, (Convenio STCW), entre otros, y las recomendaciones emitidas por OCIMF (Oil Companies International Marine Forum), SITTGO (Society of International Gas Tanker & Terminal Operators), entre otras.

Artículo 3. Definiciones.

Para una correcta interpretación y aplicación de las condiciones y términos del presente reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Abarloar o abarloamiento. Es la maniobra consistente en colocar un buque con el costado dispuesto paralelamente al costado de otro y en general, amarrarlo de este modo a él. El otro buque puede estar atracado o fondeado.

Autorizados: Los titulares de los contratos de concesiones portuarias, concesiones para embarcaderos, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos o licencias portuarias.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

Actividad Portuaria: Se consideran actividades portuarias la construcción, operación y administración de puertos, terminales portuarios; los rellenos, la regasificación de GNL, dragados y obras de ingeniería oceánica; y, en general, todas aquellas que se efectúan en los puertos y terminales portuarios, en los embarcaderos, en las construcciones que existan sobre las playas y zonas de bajamar, y en las orillas de los ríos donde existan instalaciones portuarias.

Agencia de Aduanas: Personas jurídicas autorizadas por la DIAN para ejercer el agenciamiento aduanero, actividad auxiliar de la función pública aduanera de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios del comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes en materia de importación, exportación y tránsito aduanero y cualquier operación o procedimiento aduanero inherente a dichas actividades.

Agencia Nacional de Infraestructura ANI: Agencia nacional estatal, adscrita al Ministerio de Transporte, que tiene por objeto la planeación, coordinación, estructuración, contratación, ejecución, administración y evaluación de proyectos de concesiones y APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura de transporte en todos sus modos

Agente Marítimo: Persona natural o jurídica que representa en tierra al Armador para todos los efectos relacionados con la nave.

Area de Cuarentena: Zona de espera obligatoria que establece la autoridad marítima para cuando un Tanquero tiene un problema sanitario

Area de Fondeo: Jurisdicción de la Capitania de Puerto para anclar los tanqueros

Área de Maniobra: Espacio marítimo contiguo a los muelles, utilizado para las maniobras de atraque, desatraque y zarpe de las naves.

Area Restringida: Area en la cual queda totalmente prohibido maniobras de fondeo o actividades tales como dragados, arrastre de pesca o cualquier otra maniobra que ponga en peligro las instalaciones de la Sociedad Portuaria.

Armador: Persona natural o jurídica que sea o no, propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y opera a su propio nombre y por cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Maritimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

Artefacto Naval. Es la construcción flotante que carece de propulsión propia que opera en el medio marítimo y fluvial, auxiliar de la navegación pero no destinada a ella, aunque pueda desplazarse sobre el agua para el cumplimiento de sus fines específicos. En el evento que ese artefacto naval se destine al transporte con el apoyo de un buque se entenderá el conjunto como una misma unidad de transporte

Autoridad Aduanera: Funcionario público o entidad oficial que en virtud de la Ley y en ejercicio de sus funciones tiene la facultad para exigir o controlar el cumplimiento de las normas aduaneras.

Autoridad Ambiental: Entidad estatal que en el marco del Sistema Nacional Ambiental ejerce las competencias ambientales para la gestión integral del Plan de Manejo Ambiental de la Instalación Portuaria. La Sociedad Portuaria, en relación con las obligaciones ambientales, es responsable ante las diferentes autoridades nacionales y regionales competentes.

Autoridad Marítima Nacional: Es la Entidad que a nombre del Estado ejecuta la política del Gobierno en materia marítima; autoriza, dirige, coordina, controla y vigila el desarrollo de las actividades marítimas y fluviales de su jurisdicción y determina los requisitos para inscribir, otorgar y renovar las licencias de las personas naturales y jurídicas dedicadas a ellas. Actualmente está constituida por la Dirección General Marítima y sus Capitanías de Puerto.

Cuando lo considere necesario, la Autoridad Marítima Nacional, respecto de la actividad marítima y fluvial de practica, puede ejercer sus funciones en coordinación con la entidad encargada de vigilar y controlar la Instalación Portuaria.

La Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional es la autoridad designada por el Gobierno Colombiano para desempeñar las funciones de protección en relación con las instalaciones portuarias y los buques, indicadas en el Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS-74 o del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, Código PBIP, según lo establecido en el Artículo 6º del Decreto 730 de 2004.

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del País

Autoridad Portuaria: Entidad designada por Ley para la definición de políticas, vigilancia y control de los procesos portuarios en el país. En el ámbito de sus respectivas competencias, lo es el Ministerio de Transporte en lo relacionado con las políticas, regulación y reglamentación del sector, la Superintendencia de Puertos y Transporte en lo relacionado con la inspección,

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

vigilancia y control de la prestación de los servicios, y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI - en lo relacionado con los contratos de concesión portuaria.

Autoridad Sanitaria: Entidad encargada de la vigilancia, control y cumplimiento de las normas relacionadas con los aspectos sanitarios, ejercida por el Ministerio de Salud y sus diferentes dependencias.

Bollard pull: Capacidad de tiro a punto fijo. Es la cantidad de toneladas que “tira” (tracciona) un remolcador cuya línea de remolque está hecha firme a una bita del muelle o lugar de la prueba a velocidad 0 knts, medida por un dinamómetro. El Bollard Pull de un remolcador es un indicador de su capacidad de tracción o tiro, que permite una correcta asignación de remolcadores a cada tamaño de buque a ser remolcado.

BOG: Vapor de gas natural que se produce el GNL al alcanzar su punto de ebullición.

Buque Gasero: Buque de carga construido o adaptado y utilizado para el transporte a granel de cualquiera de los gases licuados u otros productos enumerados, en el capítulo 19 del Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, "Código Internacional de Gaseros" (CIG), o en el capítulo XIX del Código para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, "Código de Gaseros"

Buque Metanero: Estructura diseñada para el transporte marítimo de GNL, así como para su carga y descarga.

Calabrote: En náutica, el calabrote es un cabo de los más gruesos usados por la marina para halar los barcos a lo largo de muelles y amarrarlos, así como para todas las grandes faenas de a bordo.

Calado Operacional: Es la máxima altura sumergida del casco permitida, para las maniobras seguras de atraque y desatraque en un puerto.

Capitán: Comandante de una nave, responsable de su seguridad y operación. Como representante del Armador ejercerá frente a todos los interesados en la nave y en la carga las atribuciones conferidas por la ley.

Cargas objetables: Se registran como cargas objetables aquellas que al arribo de la embarcación o barcaza no cumplen la caracterización técnica de los productos al momento de su embarque; cuando se trate de gránele líquidos, lo anterior se verifica mediante el muestreo y análisis de laboratorio que se realiza a cada uno de los tanques.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

Cargue o Descargue Directo: Modalidad de operación de cargue o descargue cuyas mercancías requieren la evacuación o cargue inmediato sin almacenamiento o pre-estiba en la Instalación Portuaria.

Carta de Protesta: También llamada Notificación de Discrepancia Aparente. Carta emitida por cualquiera de los participantes en una transferencia de custodia de carga, en la cual se menciona cualquier condición en disputa. Sirve como constancia escrita que se cuestionó una acción particular o alguna eventualidad al momento de ocurrir.

Código IMDG: Código que recopila las disposiciones vigentes para el transporte marítimo de mercancías peligrosas en bultos, y se denota como el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP): Código Internacional que hace parte del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS-74 aprobado por el Estado Colombiano mediante la Ley 8ª de 1980, reglamentado parcialmente por el Decreto 730 de 2004, con aplicación en el territorio nacional, donde existan instalaciones portuarias dedicadas al comercio exterior y a los viajes internacionales, así como a los buques de pasajeros y carga de transporte internacional con arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas que recalen en las mismas, así como a unidades móviles de perforación mar adentro.

Contaminación marina: La introducción por el hombre, directa o indirecta de sustancias o energía en el medio marino cuando produzca o pueda producir efectos nocivos, tales como daños a los recursos vivos y a la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las actividades marítimas, incluso la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua del mar y menoscabo de los lugares de esparcimiento.

Contaminante marino: Toda sustancia que por su naturaleza y/o concentración sea susceptible de causar degradación del medio marino.

Daños por contaminación: Pérdidas o perjuicios causados por los efectos y consecuencias de la contaminación e incluyen los costos de las medidas preventivas y las pérdidas o perjuicios causados por tales medidas preventivas.

Eficiencia en el uso de las instalaciones portuarias: Es la relación entre la unidad de carga y la unidad de tiempo que existe en las operaciones de transferencia de la carga desde la nave a tierra, y viceversa; o desde el muelle hasta el sitio de almacenamiento; o la medida del tiempo

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Maritimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

de permanencia de una embarcación en los muelles del puerto, o de la carga en los almacenes del puerto.

Fletador: Es la persona o empresa que fleta el buque al Armador, generalmente para transportar mercancías en un viaje o por un periodo de tiempo estipulado

Fondear: Dejar caer al agua el ancla con su correspondiente cadena, cable o cabo entalingado para que aquélla agarre en el fondo y el buque quede sujeto a la misma

FSRU: Unidad flotante de transferencia y regasificación de GNL.

Gas Inerte: Gas como el nitrógeno o el dióxido de carbono, o una mezcla de gases, como los gases de chimenea del buque en donde la concentración de oxígeno es insuficiente para fomentar la combustión.

Guía Internacional de Seguridad para Buques tanques y Terminales de Petróleo (ISGOTT - International Safety Guide for Oil Tankers and Terminals) Documento de referencia estándar sobre la operación segura de buques tanques y terminales petroleras.

GNL: Gas Natural Licuado. El gas natural licuado (GNL) se encuentra a 162 °C bajo cero y tiene un volumen 600 veces menor que el gas natural, lo que facilita su transporte por mar.

Impactos (Medio Ambiente): Consecuencias causadas por cualquier actividad (aspecto ambiental) sobre los diferentes componentes (Suelo, Aire, Fauna, Flora, Social y Económico); dichos impactos pueden clasificarse como positivos o negativos.

Información: Todo dato que se usa para un fin; sin importar el medio en que se almacene, procese o comunique. Son atributos de la información: (i) **Integridad:** Indica que la información está completa y es consistente, (ii) **Confidencialidad:** Indica que la información es solamente accesible al personal autorizado y que no se encuentra a disposición o es revelada a usuarios o para procesos no autorizados, (iii) **Disponibilidad:** Indica que la información está accesible en el momento en que es requerida.

Inspector de Contaminación: Funcionario nombrado por la Capitanía de Puerto, para supervisar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales sobre control y prevención de la contaminación marina

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

Inspector de Calidad y Cantidad: Compañías que certifican la calidad y cantidad de un cargamento.

Instalación Portuaria: Es el conjunto de infraestructura y facilidades que permiten efectuar en condiciones favorables el cargue y descargue de naves, intercambio de mercancía terrestre, marítima y/o fluvial

Loading Master. Rol desempeñado por una persona que tenga reconocida su calidad como Gente de Mar por la autoridad marítima colombiana, e idoneidad para que bajo su responsabilidad efectúe el control general de las operaciones de transferencia de GNL entre las dos naves abarloadas. Es designado por la Sociedad Portuaria.

Libre Plática: Permiso oficial emitido por la Autoridad Marítima local a las naves de tráfico internacional una vez ha sido verificada su documentación, antecedentes, aspectos de inmigración y sanitarios; a partir de este momento se permite al personal de la nave su interacción con personal de tierra

Licuefacción de GN: Es la conversión del Gas Natural a un estado líquido para su transporte.

Líquido criogénico: Líquidos que se conservan a temperaturas muy bajas para facilitar su transporte y almacenamiento.

Manifold: Conjunto de conexiones y bridas.

Medio ambiente: Todo lo que rodea a un ser vivo. Incluye especialmente las circunstancias de vida de las personas o de la sociedad en su entorno. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y momento determinado, que influye en la vida humana presente y en las generaciones venideras.

Mooring Master, Superintendente STS o POAC (Person in Overall Advisory Command), Rol desempeñado por una persona que tenga reconocida su calidad como Gente de Mar por la autoridad marítima colombiana, e idoneidad para asesorar a los capitanes en el proceso de amarre y desamarre de los buques, es designada por la sociedad portuaria. Puede designarse para coordinar y supervisar la operación STS en su totalidad. Esta persona debe poderse comunicar en inglés y en el mismo idioma utilizado en el terminal.

Naturaleza de la Obligación Aduanera: La obligación aduanera es de carácter personal, sin perjuicio que se pueda hacer efectivo su cumplimiento sobre la mercancía, mediante el abandono o el decomiso, con preferencia sobre cualquier otra garantía u obligación que

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Maritimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

recaiga sobre ella.

N.O.R (Notice of Readiness): Sigla proveniente del inglés que significa Notificación de Alistamiento, indica que la nave se encuentra lista en todos los aspectos para iniciar operaciones.

Obligación Aduanera: Es el vínculo jurídico entre la administración aduanera y cualquier persona directa o indirectamente relacionada con cualquier formalidad, régimen, destino u operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una de ellas, quedando las mercancías sometidas a la potestad aduanera y a los obligados, al pago de los derechos e impuestos, intereses, tasas, recargos y sanciones, a que hubiere lugar.

Operador Portuario: Empresa que presta servicios en los puertos, directamente relacionados con la entidad portuaria, tales como cargue y descargue, almacenamiento, practicaje, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga, dragado, clasificación, reconocimiento y usería (Artículo. 5.9 de la Ley 1 de 1991).

El Operador Portuario debe cumplir los requisitos que fije la autoridad portuaria para su registro y habilitación, así como los estipulados por la Sociedad Portuaria y los establecidos en el presente reglamento.

Operaciones de transferencia buque a buque (Operación STS): Operación mediante la cual se transfiere GNL entre buques abarloados y amarrados entre sí. Incluye las maniobras de aproximación, abarloadamiento, amarre, conexión de mangueras, procedimientos seguros para la transferencia de carga, desconexión de mangueras, desamarre y maniobra de zarpe.

Organización Marítima Internacional - OMI – (IMO – International Maritime Organization): Organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de la seguridad y la protección del transporte marítimo internacional y de la prevención de la contaminación por los buques. También trata asuntos jurídicos, entre ellos las cuestiones relativas a responsabilidad civil e indemnizaciones, así como la facilitación del tráfico marítimo internacional.

Piloto Práctico: Persona experta en el conocimiento de las condiciones meteorológicas, oceanográficas e hidrográficas de la jurisdicción de una Capitanía de Puerto Marítima específica, de la reglamentación internacional para prevenir abordajes, de las ayudas a la navegación circundantes y capacitada para atender las consultas de Capitanes de los Buques, atender el entrenamiento de los aspirantes a Piloto Práctico y de los Pilotos Prácticos por cambio de categoría y/o jurisdicción, el cual debe estar acreditado con la Licencia que expide la Autoridad Marítima Nacional, en la categoría correspondiente.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

Plan de Manejo Ambiental: Conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad. El Plan de Manejo Ambiental puede hacer parte del Estudio de Impacto Ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos, obras o actividades.

Puerto: Es el Conjunto de elementos físicos que incluyen obras, canales de acceso, instalaciones de servicios que permiten aprovechar un área frente a la costa o ribera de río en condiciones favorables para realizar operaciones de cargue y descargue de toda clase de naves, intercambio de mercancías entre tráfico terrestre, marítimo y fluvial. Dentro del puerto quedan los terminales portuarios, muelles y embarcaderos.

Regasificación: Este proceso consiste en devolver el gas natural licuado (líquido) a su estado natural (gaseoso).

Remolcador: Nave diseñada y construida con las características técnicas de maniobrabilidad, estabilidad, potencia, estructura y equipo para empujar o halar naves y artefactos navales, para apoyo portuario y/u otros servicios que pueda prestar conforme a la normatividad vigente.

Residuo o desecho. Cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula.

Residuo o desecho peligroso. Residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se consideran residuos o desechos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Responsables de las Obligaciones Aduaneras: Son responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía, así mismo, son responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, el intermediario y el declarante.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

Para efectos aduaneros, la Nación está representada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- tal como lo establece el Artículo 3o del Decreto 2685 de 1999, o las normas que lo modifiquen o adicionen.

Reunión Preoperativa: Confluencia del personal involucrado en la operación portuaria de una nave con el propósito de coordinar e impartir instrucciones sobre las actividades que se pretenden desarrollar.

Seguridad de la información: Preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Seguridad Integral: Concepto que agrupa las actividades de seguridad y protección física, seguridad industrial, salud ocupacional, seguridad de la información y protección del medio ambiente.

Seguridad y Salud en el Trabajo: Disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo. Conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Servicios de amarre y desamarre: Se entiende por servicio de amarre aquel cuyo objeto es recoger las amarras de una nave, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos en los muelles o atraques para este fin, siguiendo las instrucciones del capitán de la nave o su tripulación.

Se entiende por servicio de desamarre aquel cuyo objeto es el de largar las amarras de la nave de los elementos de fijación, siguiendo la secuencia e instrucciones del capitán de la nave o su tripulación.

Servicios Portuarios: Son los derivados de la definición de Actividad Portuaria incorporada en este Reglamento. Así mismo, se adopta y tiene en cuenta la clasificación de los servicios portuarios, establecida en la ley 1 de 1991.

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: Consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

Sociedad Internacional de Gaseros y Operadores de Terminales – SIGTTO: Society of International Gas Tanker and Terminal Operators. Sociedad formada para promover altos estándares de operación y mejores prácticas en tanqueros y terminales alrededor del mundo.

Sociedad Portuaria: Son sociedades anónimas, constituidas con capital privado, público, o mixto, cuyo objeto social será la inversión en construcción y mantenimiento de puertos, y su administración. Las sociedades portuarias podrán también prestar servicios de cargue y descargue, de almacenamiento en puertos, y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria. (Artículo. 5.20 Ley 1ª de 1991).

En el presente Reglamento, Sociedad Portuaria se refiere a la Sociedad Portuaria **El Cayao S.A. E.S.P.**, en adelante Terminal SPEC.

Tecnología de Información (TI): Término general que describe cualquier tecnología que ayuda a la producción, manipulación, almacenamiento, comunicación y/o diseminación de información.

UKC: De sus siglas en inglés (Under Keel Clearance) corresponde a la distancia entre la quilla del buque y el fondo marino.

Usuarios: Son los armadores, líneas marítimas, agentes marítimos, propietarios de la carga, agencias de aduana, transportadores de carga o personas, operadores portuarios, proveedores, contratistas y en general todas las personas que utilizan, prestan o reciben servicios en la Instalación Portuaria.

Vetting: Proceso general de aprobación de un buque para su uso. (Viene del inglés: To vet – de mirar o revisar nuevamente). El procedimiento varía de compañía a compañía.

CAPITULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PORTUARIA

Artículo 4. Principales funciones de la Sociedad Portuaria

La Sociedad Portuaria cumple con las obligaciones establecidas por las Autoridades Marítimas, Portuarias, Aduaneras y Ambientales para desarrollar las actividades básicas de un terminal portuario, por lo que dentro de sus principales funciones se encuentran:

- a) Administrar, mantener, desarrollar y operar la infraestructura portuaria.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

- b) Planificar, desarrollar y controlar el proceso de expansión de la infraestructura portuaria administrada.
- c) Comercializar los servicios que se prestan en la Sociedad Portuaria.
- d) Planear, coordinar, prestar y supervisar los servicios de la Sociedad Portuaria.
- e) Definir las políticas, procedimientos e instructivos para la operación y el almacenamiento en la Sociedad Portuaria, así como para la atención de todos los tripulantes de los barcos metaneros, FSRU que lo puedan requerir, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos legales aplicables.
- f) Generar condiciones de seguridad integral para las operaciones y actividades en la Sociedad Portuaria.
- g) Prestar un servicio eficiente y seguro, que abarque la totalidad de las actividades portuarias definidas en el presente reglamento y las previstas en el objeto social de la Sociedad Portuaria.
- h) Promover, dentro de la comunidad portuaria, la implementación de estándares de calidad, seguridad integral, salud, medio ambiente y responsabilidad social en todos los servicios que se atienden en la Sociedad Portuaria.
- i) Cumplir y hacer cumplir, las normas ambientales, los términos de la Licencia y/o Plan de Manejo Ambiental y los actos administrativos derivados de éstos.

Artículo 5. Modelo de administración, organigrama y operación de la Sociedad Portuaria.

Para su funcionamiento y operación, la Sociedad Portuaria adopta un sistema de administración que le permite prestar servicios eficientes y seguros para ser competitivos.

Para el efecto, la Sociedad Portuaria puede utilizar sistemas de gestión que involucren personal, equipos, sistemas de información y en general, todos los recursos disponibles y tecnología que se requieran.

El modelo de operación se ajusta a la condición de riesgo en que se encuentre la Instalación Portuaria conforme al Plan de Protección de la Instalación Portuaria, según el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP).

		REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022		Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas		Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

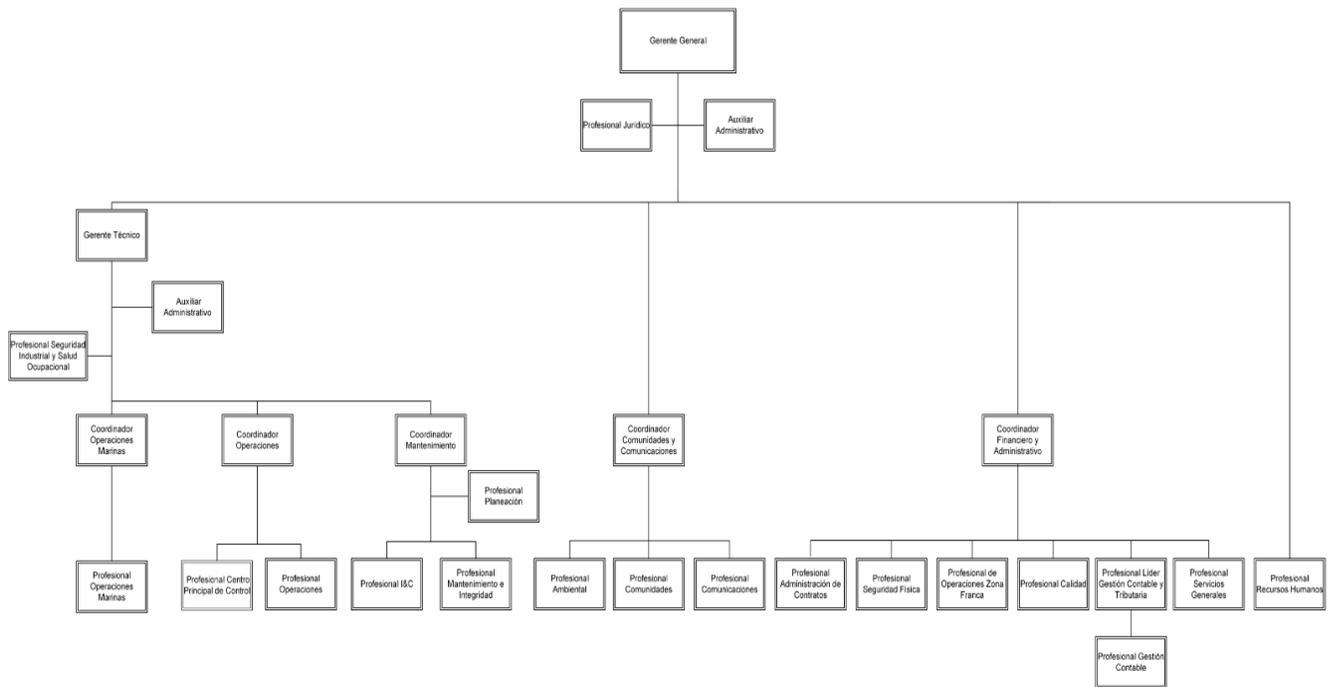


Figura 1 Organigrama

Artículo 6. Relaciones con usuarios.

Las relaciones entre la Sociedad Portuaria y los usuarios están a cargo del Gerente de ésta o de quien él delegue.

Todo usuario, para acceder y realizar actividades en la Instalación Portuaria, deberá estar previa y plenamente identificado y registrado, y es de su responsabilidad, la veracidad y actualización de la información que suministra, así como el pago de los costos que genere la omisión, inexactitud o retardo en la entrega de esta información.

La presentación de la solicitud de registro ante la Sociedad Portuaria es una manifestación clara y expresa que el solicitante autoriza el tratamiento de la información registrada en los términos de la Ley 1581 de 2012, conoce y acepta las condiciones de responsabilidad y demás normas de que trata el presente Reglamento.

El intercambio de información, necesario para el desarrollo de las operaciones se hace a través de comunicaciones escritas, atención personalizada, correos electrónicos, atención telefónica y a través del sistema informático de la Sociedad Portuaria, procurando procesos ágiles y confiables que permitan el acceso, control, seguridad y conservación de los datos.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

La información suministrada por los usuarios a la Sociedad Portuaria tiene el carácter de información confidencial, reservada para el uso exclusivo para el que fue solicitada de acuerdo con las leyes y de conformidad con las políticas y normas vigentes sobre seguridad de la información.

Artículo 7. Aspectos de Coordinación con usuarios.

La Sociedad Portuaria coordina con los usuarios registrados la prestación de sus correspondientes servicios.

Las empresas que desarrollen actividades en la Instalación Portuaria deberán asignar una persona que coordine y supervise las labores y responda por su personal durante la ejecución de las operaciones.

Las naves que arriben a los muelles de la Instalación Portuaria deberán contar con un representante, designado por su respectivo Agente Marítimo, con poder decisorio, durante todo el tiempo de permanencia del barco.

En los casos en que se considere necesario, la Sociedad Portuaria podrá exigir la presencia del dueño de la carga o su representante, durante la prestación de servicios de manipulación o transporte.

La Sociedad Portuaria exigirá a todos los usuarios el cumplimiento de las normas establecidas y la aplicación de controles para prevenir cualquier afectación al medio ambiente.

Artículo 8. Facturación de servicios.

La Sociedad Portuaria facturará a los usuarios de la instalación portuaria, los servicios por uso de instalaciones, muelles y almacenaje, a las tarifas vigentes aprobadas por las autoridades nacionales.

Los servicios de operación portuaria y otros servicios son facturados a las tarifas definidas por la Sociedad Portuaria, en consideración a la libertad tarifaria que las rige y de conformidad con las disposiciones comerciales y portuarias sobre la materia.

Para los usuarios que la Sociedad Portuaria determine, el precio a pagar por ellos incluirá, entre otros, el acceso y uso de la infraestructura portuaria bajo las condiciones de seguridad apropiadas para el atraque de los buques metaneros, el almacenamiento, servicios de

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

operación portuaria relacionados al uso de la infraestructura de la terminal, incluyendo los relacionados con el atraque, amarre y muellaje de buques metaneros.

La Sociedad Portuaria no expedirá facturación a nombre de personas distintas del usuario o cliente nominal, consignatario o endosatario total de la carga, del exportador que la anuncia o del dueño del inventario de gas natural licuado (GNL).

La entrega y pago de las facturas correspondientes se realizará conforme a las instrucciones que imparta la Sociedad Portuaria y de conformidad con los contratos que estén vigentes. Una vez se de el inicio de operación comercial de la terminal, la Sociedad Portuaria facturará a los usuarios que ella determine, de manera mensual, dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes, un ingreso anual fijo (Va) correspondiente al mes inmediatamente siguiente. A partir de la fecha de inicio de operación comercial, de manera mensual, la Sociedad Portuaria deberá entregar la factura correspondiente para el cobro de los ingresos variables por la prestación de los servicios portuarios y prestación de servicios adicionales, dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente al mes de la prestación de los servicios.

Los servicios que por autorización especial de la Sociedad Portuaria, sean prestados en horarios diferentes al horario habitual, así como las correcciones a la información inicial de anuncio, la emisión de duplicados de facturas, modificaciones a solicitudes de servicios y cualquier otro requerimiento de servicio que afecte el normal desarrollo de las operaciones de la Instalación Portuaria, ocasionando mayores costos en tiempo y trabajo, generan la facturación adicional por tales conceptos.

Los clientes, usuarios y/o sus mandatarios deberán pagar las facturas emitidas a su cargo dentro de los plazos y condiciones estipulados por la Sociedad Portuaria o de conformidad con los términos estipulados en los contratos.

En los casos en que el pago de una factura sea un requisito previo al trámite de un servicio, el usuario debe cancelar el valor correspondiente y presentar constancia de pago a la Sociedad Portuaria.

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el cliente beneficiario del servicio, si al plazo de diez días (10) hábiles de su recepción, no existe una solicitud escrita de corrección o reclamo.

Artículo 9. Estructura e Instalaciones

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

9.1. Descripción General

La Terminal de Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) incluirá las instalaciones portuarias y en tierra, requeridas para la operación de una unidad de transferencia y regasificación FSRU, la cual realizará las actividades de regasificación de GNL.

Durante la operación de las instalaciones, la FSRU estará atracada de forma permanente en el muelle, y recibirá el GNL de los buques cargueros de GNL (GNLC), a través de mangueras criogénicas en configuración buque a buque (Ship to Ship, STS), para posteriormente, realizar el proceso de vaporización de GNL.



Figura 2 Maqueta proyecto

La FSRU, por medio de un brazo de descarga de alta presión ubicado en la plataforma del muelle se conectará al gasoducto de alta presión que estará ubicado sobre la pasarela de acceso al muelle, con el objetivo de enviar el gas a las instalaciones en tierra.

Una vez el gasoducto de alta presión llegue a la parte terrestre del proyecto, continuará de forma subterránea hasta la estación de medición de gas natural. A partir de este punto, inicia el gasoducto de conexión de la Terminal de GNL con el Sistema Nacional de Transporte (SNT) el cual llegará hasta el área industrial de Mamonal.

Los principales componentes de la terminal son:

- FSRU.
- Muelle que incluye plataforma de atraque, pasarela de acceso peatonal y gasoducto sobre la pasarela.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

- Instalaciones en tierra que incluyen gasoducto en tierra, oficinas, estación de medición de gas y servicios auxiliares entre otros.
- Gasoducto de conexión al Sistema Nacional de Transporte (SNT).

9.2. Vías de acceso y Áreas de la Instalación Portuaria.

La Sociedad Portuaria, ubicada en el Km 4 vía Barú, tiene acceso terrestre a través de la carretera Via Mamonal, y Marítimo a través de la bahía de Cartagena.

El Terminal comprende:

9.3. Muelle de Atraque.

9.3.1 Descripción general

- Pasarela con longitud aproximada de 700 m.
- La pasarela permitirá el acceso de personas y será el soporte para las tuberías de Gas Natural y de contra incendios, así como cables de señales y datos.
- La FSRU estará atracada directamente al muelle.
- Los buques metaneros se amarrarán a la FSRU para transferir el GNL.
- Plataforma de descarga.
- Duques de alba para amarre y atraque.
- Cuarto de control

9.4. Unidad de Transferencia y Regasificación FSRU

La FSRU, es un barco similar a los convencionales de transporte de GNL, construido y certificado para operar en forma estacionaria como unidad de transferencia y regasificación de GNL.

		REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado	
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Maritimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico	



Figura 3 FSRU

El gas natural licuado se mantendrá a presión atmosférica y a una temperatura aproximada de -162°C , y será calentado y vaporizado basado en la demanda en tierra. Un sistema reforzado de aislamiento con doble coraza protege la carga de la exposición al intercambio de calor con el ambiente y reduce la tasa de evaporación del líquido (BOG).

Las FSRU cuentan entre otras, con las siguientes ventajas:

- Refuerzo del sistema de contención de membrana para soportar los movimientos de la carga en el mar.
- Máquinas duales con bajo consumo de combustible.
- Incluye un economizador para aprovechar el calor residual de los gases de exhosto del generador dual principal.
- Recondensador para manejo del Boil-Off Gas.
- Tope adicional de llenado para prevenir estratificación y roll over.
- El calor del agua de enfriamiento de las máquinas duales (Gas-Diesel), puede ser transferido a la planta de regasificación. Esta funcionalidad posibilita a la FSRU operar la regasificación a más baja temperatura de agua de mar en lazo abierto.
- Bombas retráctiles de alimentación al sistema de regasificación con columna dedicada para extracción, sin necesidad de abrir los tanques de carga.
- Posibilidad de vaciar un tanque mientras los otros están en servicio asegurando alta confiabilidad y flexibilidad.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

9.5. Vías de Acceso.

9.5.1. Acceso terrestre.

La Terminal tiene acceso terrestre desde la ciudad de Cartagena, tomando la vía a mamonal, hacia la isla de Baru en el kilometro 4.

9.5.2. Acceso fluvial y marítimo.

La Instalación Portuaria está ubicada en el sector sur oeste de la Bahía de Cartagena, en caso de requerirse comunicación fluvial se puede hacer por el río Magdalena a través del Canal del Dique,

A través del canal de acceso de Bocachica, la Instalación Portuaria está comunicada con el Mar Caribe y las rutas internacionales de transporte marítimo.

9.5.3. Acceso Peatonal

La Instalación Portuaria es un terminal portuario altamente especializado, por lo que si bien existen zonas demarcadas para el tránsito peatonal, no está previsto un alto flujo de personas que vayan a ingresar a la Sociedad Portuaria a pie, a no ser que sea el personal técnico que labora en el terminal que ingresa en los vehículos de la empresa; sin embargo la Sociedad Portuaria cuenta con áreas demarcadas especialmente para el acceso y tránsito de personas bajo criterios de accesibilidad y seguridad. Igualmente posee mecanismos que permiten el control y registro individual de la población usuaria.

9.5.4. Acceso de vehículos automotores.

La Instalación Portuaria dispone de una puerta de acceso para el ingreso, ágil y seguro para vehículos automotores, con parqueaderos, vías internas y áreas para efectuar inspecciones físicas.

9.5.5. Equipos para operación portuaria:

El sistema de descarga, medición, transporte e inyección de gas natural, estará compuesto por los siguientes equipos:

- Dos brazos de descarga de GN (LA-1013A/B) que garantizarán la transferencia de GN procedente de la unidad de almacenamiento y regasificación (FSRU). El caudal máximo de

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Maritimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

operación es de 6.796 m³/h para un gas de densidad 48.6 kg/m³ y a una presión de 60 bar(r).

- Dos lanzadores de raspadores (A-1011 & A-8011) que permitirán realizar la limpieza de los gasoductos, fin mantener la integridad mecánica del mismo durante el ciclo de vida de la terminal.
- Dos recibidores de raspadores (A-1012 & A-9011) que permitirán realizar la limpieza de los gasoductos, fin mantener la integridad mecánica del mismo durante el ciclo de vida de la terminal.
- Dos filtros (F-2011 A/B) que retendrán las impurezas que pueda contener el gas natural, protegiendo y garantizando a la vez una correcta operación de los diferentes medidores de la estación de medición.
- Dos medidores de flujo (312-FT-001/002) que permitirán obtener una medida confiable del gas natural que sale de la terminal.
- Dos computadores de flujo (A-5011 A/B) que calcularán y registrarán el caudal de gas natural enviado al sistema nacional de transporte.
- Dos cromatógrafos (312-AT-001/002) para analizar el gas natural que circula por la estación de medición y a la vez calcular los siguientes parámetros: Poder Calorífico Superior, Compresibilidad, Índice de Wobbe, Densidad relativa, Composición del gas natural.
- Dos válvulas de control de sobre presión (XV-002 A/B) que protegerán el sistema en caso de aumento no controlado de presión del gas natural.
- Tres válvulas de control de presión (PV-001 A/B/C) que permitirán automáticamente regular y mantener la presión del gas natural dentro de los parámetros reglamentados para sistema nacional de transporte.
- Dos calentadores (E-4013 A/B) que garantizarán el aumento gradual de temperatura requerido para que los moto-generadores a gas operen a condiciones óptimas.
- Un separador de fase gas-liquido (D-4015) que retirará el vapor de agua presente en el fuel gas, con el objetivo de mantener los parámetros operativos establecidos por el fabricante de los motogeneradores a gas.
- Tres moto-generadores a Gas Natural (EG-7011A/B/C) que garantizarán la calidad de generación de energía eléctrica para cumplir con la demanda requerida de los artefactos eléctricos instalados en la terminal.
- Un moto-generador Diésel (EG-7012) garantizará la calidad de generación de energía

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Maritimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

eléctrica con el fin de cumplir con la demanda requerida de los artefactos eléctricos instalados en la terminal.

- Un tanque pulmón (D-7021) que almacenará nitrógeno a baja presión para la operación de diferentes equipos de la estación de medición.
- Un tanque pulmón (D-1013) que almacenará nitrógeno a baja presión para la operación de los brazos de descarga.
- Un tanque de almacenamiento de agua (TK-7011) se requerirá para disponer continuamente de agua de servicio en la terminal.
- Una bomba de cargue de agua (P-7033) será utilizada para realizar el trasiego de agua desde los camiones cisterna hacia el tanque de almacenamiento de agua. Las bombas serán de tipo centrífugo horizontal.
- Dos bombas principales de agua de servicio (P-7012 A/B) serán utilizadas para garantizar el suministro de agua de servicio en los puntos donde lo requiera la terminal.
- Un tanque de almacenamiento de Diésel (TK-7012) se requerirá para tener disponibilidad de Diésel durante la operación del moto-generador Diésel.
- Dos bombas Diésel (P-7016 A/B) serán utilizadas para garantizar el trasiego de Diésel desde el tanque de almacenamiento principal hacia el tanque de reserva y asegurar el trasiego desde los camiones cisterna hacia el tanque de almacenamiento de Diésel (TK-7012).
- Un tanque de reserva (D-7014) que permitirá garantizar una reserva de Diésel para la operación autónoma del moto-generador Diésel (EG-7012).
- Dos sistemas de control distribuido (DCS) que integrará toda las señales de los instrumentos instalados en campo, con el objetivo de procesar las variables y finalmente ilustrarlas en un software de supervisión y adquisición de datos para facilitar la toma de decisiones durante la operación de la terminal.
- Dos sistemas integrado de seguridad (ESD) que ejecutará acciones automáticas para mantener la terminal en un estado seguro, o llevar a un estado seguro cuando una situación operacional anormal se presenta.

Artículo 10. Descripción Areas de Operación Marina, Áreas de Fondeo y Maniobra.

Las áreas de fondeo y maniobras de la Instalación Portuaria están referenciadas en la carta de navegación COL-261 y las coordenadas del área inmediata están referenciadas en la misma

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

carta. Esta área comprende el espacio necesario para el viraje de las naves que atracan en el terminal.

La Sociedad Portuaria está obligada a mantener la profundidad en su área de maniobra y sitios de amarre y atraque. Igualmente debe informar la profundidad de su área de maniobras marítimas y las variaciones que ocurran. Dichas comunicaciones deben dirigirse a la DIMAR, a través de la Capitanía de Puerto, CIOH, SEMAC y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, al igual que a los usuarios en general, a través de medios de comunicación de circulación nacional.

Es responsabilidad de los usuarios, en especial los agentes marítimos y pilotos prácticos, utilizar la información actualizada para el tránsito por las áreas de maniobra de la Sociedad Portuaria.

El área de maniobra descrita para operación marítima está bajo la responsabilidad de la Sociedad Portuaria, quien puede ejercer vigilancia del área y controlar el acceso de las embarcaciones y personas, de conformidad con el normal desarrollo de las operaciones de la Instalación Portuaria y en sujeción a los permisos que expida la Autoridad Marítima.

Artículo 11. Canales de acceso.

Para aproximarse al canal de acceso a la bahía de Cartagena, a una milla de la entrada está localizada la boya de mar y su posición geográfica es latitud 10°19'01" Norte y longitud 75°35'55.94" Oeste, a donde deben aproximarse todas las naves que arriben al puerto. En este sitio se recibe al Piloto Práctico, de allí se navega hacia Bocachica, buscando el canal de acceso cuya ancho de canal mínimo es de 170 metros entre los fuertes de San José y San Fernando.

El canal de acceso al Puerto de Cartagena y los canales internos de la Bahía de Cartagena están descritos en las cartas de navegación COL261, COL263 y COL900 del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas – CIOH- de la Dirección General Marítima – DIMAR.

Estos canales son públicos y están bajo responsabilidad de la Nación. Las profundidades correspondientes son las certificadas por la DIMAR a través de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

Artículo 12. Ayudas a la navegación.

Los servicios de faros en los litorales y de señalización de los canales públicos navegables en los puertos públicos están a cargo y bajo la responsabilidad de la Dirección General Marítima - DIMAR-

La Sociedad Portuaria, previa autorización de la Dirección General Marítima, puede instalar y mantener sistemas de señalización en su área de maniobra, de acuerdo con sus necesidades.

Ninguna boya privada de señalización o amarre puede ser colocada en las aguas del puerto, excepto con el permiso de la autoridad marítima y según las condiciones que la misma autoridad establezca. Las boyas, sean éstas de señalización o amarre, deben ser mantenidas siempre en buenas condiciones, por cuenta del propietario.

La Dirección General Marítima, de acuerdo con las normas y directrices establecidas por la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM), presta el Servicio de Ayudas a la Navegación en las aguas marítimas jurisdiccionales colombianas, incluyendo los canales de acceso a los principales puertos marítimos del país.

Descripción general plan de señalización de SPEC



Figura 4 Canal de Acceso a SPEC (borrador – no definitivo)

El canal del acceso a la Sociedad Portuaria, una vez la Autoridad Marítima Nacional apruebe el plan de señalización, iniciará a partir de una bifurcación que deberán tomar los buques al

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

costado de estribor del canal de acceso a la Bahía de Cartagena, la señalización marítima estará conformada por ocho (8) boyas, que se construirán e instalarán dando cumplimiento a los estándares IALA (International Association of Lighthouse Authorities) ó AISM (Asociación Internacional de Señalización Marítima), las cuales son normas internacionales dictadas para estandarizar las características del boyado que delimita y señala los canales de navegación a nivel mundial.

Las boyas a instalar seguirán las reglas del sistema B utilizadas en el área de América.

- **Darsena de maniobra**

Es el área de la concesión portuaria destinada para realizar las maniobras de aproximación, reviro o giro y marcha atrás para el enfilamiento o despegue del costado de la FSRU.

Las características del área son el producto del estudio de simulación realizado por la Sociedad Portuaria, en donde en un simulador FULL MISSION se recreó el entorno del canal de acceso a la Bahía de Cartagena, simulando diferentes condiciones meteorológicas y diferentes tipos de naves, determinando las condiciones más seguras de operación para el puerto.

Artículo 13. Peligros a la navegación.

Los peligros a la navegación son informados a través de la Capitanía de Puerto de Cartagena, Estación San José, CIOH, Señalización Marítima o la autoridad marítima colombiana. En caso de presentarse un peligro a la navegación, la Sociedad Portuaria informará de manera inmediata el hecho a la superintendencia General de Puertos y a la Dirección General Marítima indicando la posición geográfica exacta donde ocurrió el siniestro.

CAPITULO TERCERO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 14. Prestación de los Servicios Portuarios.

Los servicios relacionados con la actividad portuaria serán prestados por Operadores Portuarios avalados por la autoridad nacional competente, e inscritos ante la Sociedad Portuaria, comprometiéndose éstos a cumplir los requisitos establecidos, así como por la propia Sociedad Portuaria en calidad de Operador Portuario.

La Sociedad Portuaria presta todos los servicios requeridos por la demanda interna y del comercio exterior colombiano y la dinámica portuaria de la Región Caribe y dinámica del

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

sector eléctrico de la Nación, relacionados con un terminal marítimo especializado de GNL. En la prestación de sus servicios adopta las medidas necesarias para proteger la vida e integridad de las personas y preservar el medio ambiente, conforme lo dispuesto en la normatividad sobre la materia.

La Sociedad Portuaria cuenta con el personal, equipos, infraestructura y procedimientos necesarios para atender:

14.1. Servicios a la nave.

Atraque y desatraque, descargue de residuos y basuras, aprovisionamientos y demás actividades y suministros que requiera la nave.

14.2. Servicios a la carga.

Manejo, transporte y transferencia de gas en su estado líquido.

El manejo del GNL o cualquier tipo de carga que genere impactos ambientales significativos se realizará cumpliendo la normatividad ambiental existente, mediante procesos efectivos que permitan el control y la prevención.

Regasificación y entrega de GNL regasificado al sistema nacional de transporte de gas natural.

14.2.1. Descripción general de como se realizará el recibo de la carga

a) Recepción de gas natural

El gas natural se recibe en estado líquido (GNL) desde los buques metaneros abarloados a la FRSU. Estos buques realizan la descarga en un proceso STS (ship to ship) mediante el uso de mangueras criogénicas y otra manguera para el retorno de vapor.

El sistema de conexión de mangueras se realizará a través de manifolds equipados con dispositivos de desconexión rápida ante una emergencia.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Maritimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

Transferencia de GNL STS.



Figura 6. Secuencia de operación

b) Regasificación del GNL

En el proceso de regasificación, el GNL es bombeado desde los tanques de carga al tambor de succión y de ahí, se distribuye a los trenes de regasificación. En cada tren de regasificación, el GNL es presurizado por una bomba multietapas sumergida. El GNL presurizado es entonces vaporizado en trenes de intercambiadores de calor compactos.

El tren de vaporización consta de tres intercambiadores: Recondensador de BOG, vaporizador de GNL y un calentador trim de gas natural. El intercambio de calor se realiza en un circuito cerrado de propano el cual utiliza agua de mar como fluido para calentamiento.

La FSRU cuenta con cuatro (4) módulos de regasificación independientes.

Sistema de Manejo del Boil Off Gas (BOG)

El sistema de manejo de Boil off gas (BOG) cuenta con un recondensador en cada tren de regasificación diseñado para licuar nuevamente el BOG liberado y por ende, minimizar los costos operacionales y las emisiones.

c) Sistema de Medición de Gas

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

La FSRU contará con un sistema de medición de gas ultrasónico. La estación de medición de gas incluye una medición de fiscalización en una corriente con dos (2) medidores ultrasónicos en serie.

d) Sistemas generales operacionales en tierra

Las instalaciones en tierra estarán constituidas por un tramo de gasoducto subterráneo (continuación del gasoducto proveniente de la plataforma de descarga), la estación de medición de gas natural y los servicios auxiliares.

El gas natural proveniente de la FSRU se hace pasar por una estación de medición de gas natural en tierra constituida por medidores ultrasónicos y un computador de flujo para medir la cantidad de gas de salida de la Terminal. Asimismo en la estación se verifican las propiedades del gas natural mediante un cromatógrafo de gas en línea.



Figura 8 Esquema de una estación de gas natural (referencia)

La estación de gas natural tendrá un sistema de filtración, un sistema de medición de gas y un sistema de control de presión. Los sistemas anteriores tendrán instalados equipos idénticos como respaldo para mantenimiento, con excepción de la filtración que tendrá un by pass de tubería.

Gasoducto de Conexión al Sistema Nacional de Transporte (SNT)

El Gasoducto que se extiende desde la Terminal hasta el área industrial de Mamonal, tiene una capacidad de transporte de 400 MMSCFD, una longitud aproximada de 10 km y de un diámetro de 18". El trazado del gasoducto transcurre en su mayoría de forma paralela a la vía transversal de Barú-Cartagena con un cruce horizontal dirigido, CHD, en el paso por el Canal del Dique con el objetivo de no intervenir el canal.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

El gasoducto pasa por un costado de la vía Barú, cruza el Canal del Dique y llega al área de Mamonal en donde se conecta al SNT.

Artículo 15. Horario de prestación de servicios.

Los servicios marítimos se prestarán durante las 24 horas del día, 365 días al año, descontando cinco días al año para efectuar mantenimiento.

La entrada por el canal de Bocachica se realizará con la primera luz del día y el zarpe y salida por el canal de Bocachica se realizará a cualquier hora con luz del día dependiendo de las condiciones meteoceanicas.

Los servicios de la terminal en tierra se prestarán en los horarios que establece la Sociedad Portuaria como jornadas hábiles de atención. Para servicios en horarios adicionales, la Sociedad Portuaria informa a los usuarios el procedimiento que debe seguirse para su prestación. La Sociedad Portuaria puede modificar el horario de prestación de estos servicios de acuerdo con las necesidades operativas y dándolo a conocer oportunamente a la comunidad de usuarios.

Artículo 16. Requisitos generales para la utilización de la Instalación Portuaria.

16.1 Requisitos Generales.

Todo usuario de la Sociedad Portuaria debera cumplir con las normas y reglamentos establecidos por el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- y la Dirección General Marítima, las disposiciones del presente Reglamento, las medidas y obligaciones definidas en materia ambiental para la Instalación Portuaria y las demás instrucciones impartidas por la Sociedad Portuaria.

La Sociedad Portuaria define los requisitos para el registro de los diferentes tipos de usuarios de la Instalación Portuaria y solicita los documentos que considere pertinentes para la obtención de información que le permita identificar y actualizar la información de las empresas y personas usuarias, así como para verificar sus antecedentes y condiciones de seguridad, disponiendo del tiempo prudencial que se requiera para completar el estudio y registro de la información.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

Ninguna, persona Natural o jurídica, podrá utilizar la instalación portuaria sin haber cumplido a satisfacción los requisitos necesarios para utilizar las instalaciones de la Sociedad Portuaria.

16.2 Estudio y análisis de documentación.

La Sociedad Portuaria podrá disponer de los dispositivos de análisis para la información presentada por los usuarios, en cumplimiento de sus protocolos de seguridad, con sujeción a la legislación vigente, acuerdos especiales con organismos nacionales e internacionales de protección al comercio exterior.

La presentación de la solicitud de registro ante la Sociedad Portuaria es una manifestación clara y expresa que el solicitante autoriza el tratamiento de la información registrada en los términos de la ley 1581 de 2012.

Para efectos de ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir información, revocar la autorización, entre otros, podrá acudir de manera gratuita a los mecanismos que para este fin tenga diseñados la Sociedad Portuaria.

16.3 Obligaciones de los usuarios.

- Cumplir las normas e instrucciones establecidas por la Sociedad Portuaria para el desarrollo normal de las actividades en la Instalación Portuaria.
- Mantener vigentes los permisos o licencias que les exija la ley para el desempeño o prestación de sus servicios y acreditarlos ante la Sociedad Portuaria a su vencimiento y cuando les sean requeridos.
- Los usuarios que presten servicios portuarios o realicen actividades dentro de la Instalación Portuaria están obligados a cumplir con todas las obligaciones laborales y contractuales de sus trabajadores de conformidad con la legislación colombiana vigente, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales, autoliquidación del sistema general de seguridad social integral (Ley 100 de 1993, la Resolución 1083 de 1994 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte y demás normas sobre la materia), contribuciones parafiscales y demás beneficios laborales legales y extralegales. La Sociedad Portuaria podrá exigir en cualquier momento los comprobantes de pago y certificaciones que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y determinar la suspensión del ingreso a la Instalación Portuaria en caso de encontrar irregularidades o incumplimientos. En ningún caso existirá vinculación ni solidaridad laboral entre la Sociedad Portuaria y el personal del usuario.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

- Para iniciar actividades en la Instalación Portuaria, todo usuario debe contar con la aprobación de la Sociedad Portuaria, luego de completar su registro conforme a los requerimientos establecidos. El registro de un usuario no implica asunción de responsabilidades por parte de la Sociedad Portuaria frente a terceros sobre la idoneidad de la persona registrada, ni respecto a daños ocasionados en las actividades que éste realice en la Instalación Portuaria.
- Para el ingreso a la Instalación Portuaria, el usuario debe registrar a todo el personal que requiera para sus actividades, obteniendo para cada uno un carné de identificación personal.
- Actualizar la información suministrada a la Sociedad Portuaria al vencimiento estipulado y cuando le sea requerido.
- Informar de inmediato el retiro o desvinculación del personal registrado, devolviendo los carnés respectivos.
- Acreditar ante la Sociedad Portuaria la afiliación y paz y salvo de todo su personal ante el Sistema de Seguridad Social Integral, para autorizar su ingreso a la Instalación Portuaria.
- Realizar únicamente las actividades y trabajos para las cuales ha recibido autorización de la Sociedad Portuaria.
- Ajustarse al horario definido por la Sociedad Portuaria para la prestación de servicios en la Instalación Portuaria.
- Controlar la permanencia del personal en la Instalación Portuaria, que debe obedecer exclusivamente a actividades autorizadas por la Sociedad Portuaria.
- Informar a la Sociedad Portuaria cualquier irregularidad que detecte en el desarrollo de sus actividades y las observadas en la prestación de los servicios, que afecten las condiciones de seguridad y eficiencia de la Instalación Portuaria.
- Responder ante la Sociedad Portuaria y ante terceros por la conducta y el desempeño del personal que se encuentre a su cargo dentro de la Instalación Portuaria, ya sean Empleados directos, subcontratados, suministrados o contratistas independientes. Igualmente, responder por los daños que cause este tipo de personas.
- Concurrir y colaborar efectivamente en la defensa de la Sociedad Portuaria, si ésta fuera demandada o recibiere algún reclamo, judicial o extrajudicial, por pArtículoe de un trabajador o asociado, directo o indirecto a su cargo y responder ante la Sociedad Portuaria por cualquier perjuicio que por estos eventos llegare a causarse.
- Mantenerse al día con el pago de las indemnizaciones que la Sociedad Portuaria haya cubierto por daños o reclamos de terceros afectados, donde la investigación interna de la Sociedad Portuaria arroje como resultado que el usuario ha sido responsable.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

- Respetar las asignaciones de espacio o de áreas de la Instalación Portuaria que la Sociedad Portuaria le haya autorizado.
- Los Agentes Marítimos están obligados a coordinar, atender y supervisar todos los servicios solicitados por las naves o líneas marítimas que representan, durante todo el tiempo de permanencia de éstas en la Instalación Portuaria. Deberán suministrar, en los tiempos definidos por la Sociedad Portuaria, toda la información que ésta requiera para la programación, coordinación, prestación y supervisión de los servicios solicitados, y atender dichos servicios conforme a la programación establecida. Así mismo, los Agentes Marítimos son responsables ante la Sociedad Portuaria y/o terceros por los perjuicios que se deriven de su negligencia en la atención oportuna de los servicios que requieran las naves o líneas marítimas.
- Para circular en la Instalación Portuaria, los conductores deben contar con licencia de conducción en la categoría establecida por las autoridades nacionales para la clase de automotor asignado.
- Respetar la velocidad máxima permitida por la Sociedad Portuaria para todo vehículo, equipo o maquinaria que ejecute actividades dentro de la Instalación Portuaria.
- Acatar las instrucciones impartidas por la Sociedad Portuaria para el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos derivados de figuras aduaneras y tributarias especiales otorgadas por la DIAN, como por ejemplo, el régimen de Zonas Francas.
- Pagar oportunamente a la Sociedad Portuaria las facturas generadas por los servicios prestados, áreas asignadas y obligaciones adquiridas directamente por su actividad en la Instalación Portuaria o por los terceros que representen. La Sociedad Portuaria podrá hacer las compensaciones necesarias para garantizar su pago efectivo, con el abono a las cuentas por pagar que tenga la Sociedad Portuaria con el usuario, estando legalmente autorizado para ello.
- Las Agencias de Aduanas y las Agencias Marítimas responderán de manera solidaria por el pago de las facturas que se generen por los servicios por ellos actuando en representación de sus clientes. La Sociedad Portuaria se reserva el derecho de suspender los servicios a estos usuarios cuando no se encuentren a paz y salvo con la Sociedad Portuaria con el pago de sus facturas.
- Los usuarios que presten servicios portuarios o realicen actividades dentro de la Instalación Portuaria deben constituir pólizas de seguros conforme a la clasificación y estudio de riesgos que la Sociedad Portuaria realice para las actividades a desarrollar. Entre éstas, las siguientes:
- Póliza de seguros por responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubra y garantice el pago de daños y perjuicios que se le puedan causar a terceros, usuarios,

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

Nación – Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte, Agencia Nacional Ambiental –ANLA- en desarrollo de la actividad portuaria y con relación a lesiones personales, muerte y contaminación del medio ambiente.

- Póliza de cumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a favor de la Sociedad Portuaria y/o terceros.
- El valor asegurado de las pólizas es el que resulte del estudio de riesgo que efectúe la Sociedad Portuaria para las actividades correspondientes.
- Pagar las primas oportunamente, ampliarlas o modificarlas de ser necesario y mantenerlas vigentes durante el tiempo señalado por la Sociedad Portuaria.

16.3.1 Operadores Portuarios

- La Sociedad Portuaria suministrará al Operador Portuario las instrucciones y formatos vigentes para la solicitud de registro y el control de los documentos pertinentes a la empresa y al equipo que utiliza.
- La Sociedad Portuaria otorga autorización de registro a los Operadores Portuarios de conformidad con la capacidad de la instalación portuaria, las necesidades operativas del mercado, lo previsto en el contrato de concesión portuaria, el Artículo 30 de la Ley 1ª de 1991 y atendiendo los criterios de seguridad, ordenamiento, eficiencia y productividad según estándares internacionales.
- La Sociedad Portuaria se reserva el derecho de registrar a Operadores Portuarios que no hayan cumplido los requisitos legales y los señalados en este Reglamento.

16.3.1.1 El Operador Portuario está obligado a:

- Proveer personal calificado para la ejecución de sus actividades y acreditar ante la Sociedad Portuaria la idoneidad de cualquier persona a su cargo.
- Contar con un programa de salud ocupacional o sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para todo el personal a su cargo.
- Disponer del personal y/o recursos para la operación programada con el fin de garantizar el normal funcionamiento de las operaciones en la Instalación Portuaria.
- Capacitar, entrenar y evaluar a su personal en lo concerniente a su labor específica, de conformidad con las normas y estándares de seguridad integral establecidos para la Instalación Portuaria.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

- Brindar a su personal programas de educación orientados al crecimiento personal, el compromiso con su empresa y mejoramiento del sector portuario.
- Mantener un supervisor responsable en la Instalación Portuaria, que tenga la delegación para solucionar problemas operativos y hacer frente a todos los eventos donde tengan eventuales responsabilidades.
- Mantener la identificación de todos los equipos usados en las operaciones, conforme a las instrucciones que para el efecto imparta la Sociedad Portuaria.
- Utilizar equipos y herramientas en perfecto estado e idóneos para cada actividad en particular. Así mismo, debe realizar las respectivas pruebas periódicas a dichos elementos conforme a los códigos y estándares establecidos por sus fabricantes.
- Establecer un programa de mantenimiento preventivo para sus equipos con el fin de optimizar la seguridad y correcto funcionamiento de los mismos. Exigir iguales condiciones para los equipos que le sean suministrados por sus contratistas, sin perjuicio de su responsabilidad.
- Mantener certificados vigentes de todos sus equipos. La certificación debera hacerse ante una Sociedad de Clasificación de reconocimiento internacional registrada ante la autoridad nacional competente. Cualquier equipo rentado también debera estar certificado bajo las mismas condiciones, incluyendo los camiones para porteo interno. No se podran operar equipos con deficiencias en capacidad de levante, en los accesorios o en los dispositivos de seguridad.
- Retirar los equipos a solicitud de la Sociedad Portuaria, cuando estén fuera de servicio, no sean necesarios para la operación o no reúnan los requisitos para el servicio requerido o los contemplados en este Reglamento. Solo deberán permanecer dentro de la instalación portuaria aquellos equipos que hayan sido autorizados. La Instalación Portuaria no se utilizará como sitio de estacionamiento de equipos que no presten servicios en ella.
- Cumplir la programación de las operaciones definidas por la Sociedad Portuaria y resolver de inmediato los inconvenientes que se presenten en su ejecución. El Operador responde a la Sociedad Portuaria y/o a terceros por los perjuicios causados que se deriven del incumplimiento del programa de operaciones definido.
- Mantener una estadística de las operaciones que realiza en la Instalación Portuaria y suministrar a la Sociedad Portuaria, cuando ésta lo requiera, la información que smente para el análisis de sus operaciones.

16.3.1.2 Durante la prestación del servicio, el Operador Portuario debe:

- Mantener el personal suficiente y una supervisión constante que garantice el correcto

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

manejo de los equipos y la oportuna intervención ante imprevistos en la operación.

- Tener a su disposición y preparado todo el equipo necesario para la atención de emergencias relacionadas con el servicio incluyendo posibles incendios y derrames de productos.
- Registrar de inmediato, mediante formato de control, las observaciones o verificaciones señaladas en este Reglamento, que se presenten durante la prestación del servicio.
- Velar por el uso adecuado de la instalación.

16.3.2 Operadores de Suministro de Combustible y Operadores de Recepción de Lastres, Basuras y Desechos de Naves.

El Operador Portuario autorizado para prestar servicios de suministro de combustibles y/o recepción de lastres, basuras y desechos de las naves debe:

- Registrar ante la Sociedad Portuaria todos los equipos, trátase de remolcadores, barcasas y cualquier otro equipo necesario que se proponga utilizar en la prestación de sus servicios. Además, debe presentar todos los certificados, permisos legales, pólizas de seguros y cualquier otro documento exigido, correspondientes a éstos.
- Además, debe entregar a la Sociedad Portuaria los documentos que se requieran por parte de autoridades para este tipo de actividades, para proceder al estudio de la autorización de su solicitud en la Instalación Portuaria.
- Los Operadores Portuarios nominados por el Agente Marítimo para el suministro de combustible y/o recepción de lastres, basuras y desechos de las naves deben tener al día al momento de la solicitud y prestación del servicio:
 - Resoluciones, licencias, certificados, permisos legales, pólizas de seguros y cualquier otro documento de su empresa exigido por la Sociedad Portuaria para el registro y autorización como operador.
 - Certificados, permisos legales, pólizas de seguros y cualquier otro documento del equipo, ya sea remolcadores, planchones, gabarras y otros equipos que utilice para la prestación del servicio.

Si el equipo a utilizar para la prestación del servicio de Suministro de Combustible y/o recepción de lastres, basuras y desechos de naves pertenece a un tercero, el Operador Portuario que solicite la inscripción del equipo debe anexar certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio del propietario expedido dentro de los dos

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

meses anteriores a la solicitud y la autorización para su uso, firmada por el representante legal, indicando si la misma es de carácter permanente o específica para una sola operación.

16.3.3 Obligaciones de seguridad integral

- Cumplir y hacer cumplir dentro de la Instalación Portuaria todas las normas establecidas por la legislación colombiana y los procedimientos e instrucciones de la Sociedad Portuaria respecto a la Seguridad Integral, incluyendo las disposiciones establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente.
- Cumplir los estándares y procedimientos de seguridad industrial en lo referente a la debida tenencia y uso de elementos de protección personal, los trabajos de alto riesgo tales como trabajos en caliente, trabajos en altura, trabajos en espacios confinados y trabajos con energías peligrosas.
- No fumar en la Instalación Portuaria y su respectiva área de maniobras marítimas, ni realizar actividades bajo los efectos del licor o drogas que causen dependencia y/o alteraciones en la capacidad sicomotriz de la persona.
- Mantener manuales de Seguridad Integral y procedimientos de operación acordes con las actividades realizadas y los factores de riesgo de la Instalación Portuaria. Demostrar, en cualquier momento, que dichos manuales y procedimientos han sido materia de entrenamiento con su personal.
- Dotar al personal con todos los elementos de protección personal necesarios para su actividad, tales como cascos, botas industriales, guantes, chalecos fluorescentes, así como también de sus respectivos uniformes con la identificación de su empresa. Cuando la actividad lo requiera también se deben suministrar elementos especiales de protección como gafas, protectores auditivos, chalecos salvavidas, etc.
- Responder por las obligaciones que no cubra el Sistema Integral de Seguridad Social en cuanto a incapacidades, gastos por tratamientos médicos, clínicos, quirúrgicos y por muerte de sus trabajadores o asociados, originados en accidentes de trabajo, enfermedad común y enfermedad profesional.
- Exigir iguales condiciones a las de sus propios trabajadores, para el personal de los contratistas que le provean servicios, sin perjuicio de su responsabilidad directa en la actividad.
- Cumplir lo establecido en la ley y por la Sociedad Portuaria en cuanto a la prevención, reporte e investigación de accidentes y en todo lo relacionado con riesgos laborales.
- Recoger las basuras y desechos que se produzcan en la operación que realiza. En caso contrario la Sociedad Portuaria atiende estas tareas directamente y factura el costo de

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

este servicio.

- Se encuentra prohibido recibir o entregar cualquier tipo de residuos peligrosos dentro de la Instalación Portuaria de acuerdo a la reglamentación vigente.
- Disponer adecuadamente de todos los residuos peligrosos o no peligrosos generados por su actividad, de acuerdo al sistema de clasificación establecido por la Sociedad Portuaria y adoptar todas las medidas necesarias en las actividades de prevención, reducción y separación en la fuente, acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final de dichos residuos.
- Responder ante las autoridades ambientales y la Sociedad Portuaria por el manejo, los eventos o derrames de hidrocarburos (combustible, aceite, etc.) y cualquier otra sustancia que produzca contaminación del medio ambiente, que se presenten en desarrollo de sus actividades. Para esto debe desarrollar todos los controles necesarios para minimizar el riesgo de este tipo de accidentes, así como disponer de las barreras o sistemas especializados para la neutralización de los derrames que se presenten. En caso de ocurrencia de derrames de estos productos, deberá responder por los todos los daños causados a la Nación, la Sociedad Portuaria y/o terceros, y asumir las obligaciones y el pago total de los costos que se generen como consecuencia de la presentación del siniestro.
- Cumplir los procedimientos establecidos en el Plan de Protección, debidamente aprobado por la Autoridad Marítima, conforme al nivel de protección en que se encuentre operando la Instalación Portuaria, conforme al Código PBIP.
- Obtener autorización previa de la Sociedad Portuaria para efectuar cualquier intervención a los equipos dentro de la Instalación Portuaria. Para determinar la clase de intervención que pueda realizarse, deberá informar por escrito a la Sociedad Portuaria todas las especificaciones del trabajo a realizar y esperar hasta que sea aprobado para iniciar los respectivos trabajos.

Debido a que la Sociedad Portuaria, en cumplimiento de sus obligaciones ambientales, responde ante la Autoridad Ambiental por los posibles daños o afectaciones que se presenten en la Instalación Portuaria respecto al medio ambiente, puede en cualquier momento inspeccionar o intervenir el servicio prestado por el operador portuario así como las actividades de los usuarios y tomar decisiones sobre su continuidad o forzosa suspensión, sin perjuicio de las acciones que pudiera emprender para el resarcimiento de daños ocasionados por el usuario o el operador portuario.

Artículo 17. Servicios a las Naves.

Los servicios a los buques prestados en la Instalación Portuaria comprenden el atraque,

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Maritimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

practicaje, remolque, operación de carga, aprovisionamiento, recepción de residuos, desatraque y demás actividades necesarias.

La Sociedad Portuaria cuenta con procedimientos, tales como sistemas de turnos y franjas de horarios de atención para la prestación de servicios a la nave que permitan el uso eficiente de los muelles y demás recursos de la Instalación Portuaria, con aplicación de las medidas de seguridad integral necesarias.

Toda nave extranjera que arribe a la Instalación Portuaria deberá estar representada por un agente marítimo inscrito ante la Sociedad Portuaria y las autoridades correspondientes, quien, además de los requisitos y condiciones establecidas, deberá cumplir los términos de los documentos de la Sociedad Portuaria y los actos administrativos derivados de éstos. De conformidad con lo establecido en el Artículo 1492 del Código de Comercio, que trata sobre las obligaciones del agente marítimo, éste es responsable solidariamente ante la Sociedad Portuaria por el pago de los servicios prestados a la nave.

17.1 Anuncios de naves.

El agente marítimo es responsable de efectuar el anuncio de las naves que representa, a través de los medios que la Sociedad Portuaria establezca.

El anuncio de arribo para efectos portuarios debe contener la siguiente información:

- Nombre y Bandera de la nave.
- Tonelaje de Registro Neto (TRN) y Tonelaje de Registro Bruto (TRB).
- Calado, eslora y manga.
- Nombre del Armador, Operador o Propietario, del Capitán y del Agente Marítimo.
- Puertos de procedencia y próximos puertos de destino.
- Capacidad, DWT (peso muerto)
- Tiempo estimado de arribo (ETA) y Tiempo estimado de salida (ETD).
- Cantidad de GNL a embarcar o desembarcar.
- El número de tripulación a desembarcar o embarcar.
- Información de los servicios a prestar a la nave, que incluya tiempo de atención estimado, cantidades, Operadores Portuarios, personal y equipos a utilizar, tales como remolcador, piloto, amarre, suministro de combustible y lubricantes, retiro de

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

residuos, suministro de provisiones, agua potable, asistencia técnica para contenedores refrigerados, inspecciones y su tipo, etc.

- Cualquier otra información relevante relacionada con el manejo de la carga y la seguridad de la nave en la Instalación Portuaria.

El agente marítimo debe indicar el ETA de la manera más aproximada posible y mantenerlo actualizado en la medida en que tenga conocimiento de cambios.

17.2 Relación mensual de anuncio de naves.

Los Agentes Marítimos deberán entregar a la Sociedad Portuaria, en el medio que ésta establezca, la información de anuncio de las naves que van a llegar durante el mes calendario siguiente.

Para efectuar la oportuna programación del arribo de las naves, la información de anuncio del Agente Marítimo debe ajustarse a los requerimientos que la Sociedad Portuaria dé a conocer a los usuarios, a través de los medios que para este fin tenga establecidos.

17.3 Confirmación del anuncio de la nave.

Los Agentes Marítimos deberán suministrar a la Sociedad Portuaria, en los tiempos establecidos a continuación, los datos relacionados con el arribo y atención de las naves:

- Un primer Aviso (“Primer Aviso”), que deberá ser enviado inmediatamente después de la salida del Buque Metanero del puerto de embarque. Dicho aviso deberá indicar la ETA, hora y fecha en que la Carga se completó, y el volumen, expresado en metros cúbicos, del GNL cargado a bordo del Buque Metanero. En caso de que dicha ETA cambie en veinticuatro (24) horas o más, se deberá notificar inmediatamente a la Sociedad Portuaria sobre tal hecho.
- Un segundo Aviso (“Segundo Aviso”), que será enviado con cuatro (4) días anteriores al ETA establecido en el Primer Aviso. Si el ETA cambia en más de doce (12) horas, se deberá notificar inmediatamente a la Sociedad Portuaria el ETA corregido.
- Un tercer Aviso (“Tercer Aviso”), que será enviado cuarenta y ocho (48) horas anteriores al ETA establecido en el Segundo Aviso. Si la ETA cambia en más de dos (2) horas, se deberá notificar inmediatamente a la Sociedad Portuaria el ETA corregido.
- Un cuarto aviso (“Cuarto Aviso”), que será enviado veinticuatro (24) horas anteriores al

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Maritimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

ETA establecido en el Tercer Aviso. Si la ETA cambia en más de una (1) hora, se deberá notificar inmediatamente a la Sociedad Portuaria el ETA corregido.

- Un quinto aviso (“Quinto Aviso”), que será enviado cinco (5) horas anteriores al ETA establecido en el Cuarto Aviso, confirmando o corrigiendo dicha ETA. Si la ETA cambia, se deberá notificar inmediatamente a la Sociedad Portuaria el ETA corregido.

En el evento que no sea posible cumplir con los plazos establecidos en este numeral, se deberá notificar inmediatamente a la Sociedad Portuaria.

17.4. Confirmación del Operador Portuario.

Los Operadores Portuarios que participen en la atención de la nave deberán suministrar a la Sociedad Portuaria, doce horas (12) antes de la llegada, información del responsable y contactos, personal y equipos a utilizar, así como el tiempo programado para prestar los servicios anunciados para la nave.

Artículo 18. Servicio de practicaje.

El servicio de practicaje comprende el asesoramiento a los capitanes en la conducción de las naves para la entrada, fondeo, atraque, desatraque, zarpe, salida, abarloadamiento, acoderamiento, amarre a boyas y otras maniobras que se efectúen dentro de la zona portuaria.

Este servicio debe ser prestado por empresas que cumplan los requisitos establecidos ante las autoridades nacionales competentes.

18.1. Limitaciones en la prestación del servicio.

Cuando se presenten vientos de más de 20 nudos en el área de maniobras y/o condiciones meteorológicas adversas, la Sociedad Portuaria podrá restringir la hora de prestación del servicio hasta que se garanticen las condiciones de seguridad mínimas para la maniobra. El Operador Portuario que preste el servicio de practicaje debe atender las instrucciones de la Sociedad Portuaria tendientes a que la maniobra se realice en forma segura considerando las condiciones del área.

18.2. Incumplimiento en la prestación del servicio

En los casos en que el servicio de pilotaje no sea atendido dentro de la programación establecida, la Sociedad Portuaria podrá asignar a otra empresa que preste el servicio, sin perjuicio de las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y costos ocasionados.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Maritimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

La solicitud del servicio marítimo de piloto práctico se debe gestionar a través de la agencia marítima que representa al armador o a la nave. El lugar de embarque y/o desembarque del piloto practico será en la boya de mar, en el área de fondeo o en el sitio que sea designado por la Capitanía de Puerto de Cartagena tanto para la recalada como para el zarpe, lo cual está reglamentado por la DIMAR en cumplimiento del reglamento internacional para prevenir los abordajes en la mar (RIPA) y la información para el requerimiento estará disponible en derroteros y en los avisos a Navegantes.

- **Obligación de su uso.**

Toda nave con tonelaje bruto superior a 200 toneladas, cualesquiera que sea su nacionalidad, tráfico, clasificación, eslora y calado, deberá cumplir con la obligación de usar piloto práctico para ingresar, zarpar y realizar cualquier movimiento o maniobra dentro de la zona portuaria, según lo establecido por la Autoridad Marítima –DIMAR-.

18.3. Responsabilidad del Capitán del Buque.

La asesoría del Piloto Práctico no exime a los capitanes de las naves de su responsabilidad y mando en la navegación y maniobras de atraque y/o desatraque, debiendo considerarse la presencia del piloto práctico a bordo como asesor del capitán, quien puede o no aceptar las recomendaciones de aquel.

El capitán y el piloto práctico deben realizar la planeación de cada maniobra de acuerdo con las condiciones particulares de la nave, el clima, entre otros. Deben informar a la Sociedad Portuaria cualquier novedad que represente un riesgo para la nave y la Instalación Portuaria y abstenerse de realizar dicha maniobra hasta que las condiciones de seguridad estén dadas para evitar daños.

Cuando las naves estén navegando hacia la Instalación Portuaria, el capitán y el piloto práctico a bordo deben proceder con la debida diligencia, manteniendo baja velocidad de manera que pueda ser desacelerada y parada en el menor tiempo posible. Las condiciones predominantes y la seguridad del buque son determinantes en la velocidad que se debe usar.

Los capitanes de las naves tienen la responsabilidad de la aplicación de las reglas de camino cuando navegan dentro del puerto, instalaciones portuarias y sus inmediaciones.

18.4. Sitio de abordaje.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

Para la prestación de los servicios de pilotaje, los pilotos prácticos abordan y desembarcan las embarcaciones en el sitio determinado por la autoridad marítima y su ingreso y salida de la Instalación Portuaria se realiza de acuerdo con las instrucciones establecidas por la Sociedad Portuaria.

18.5. Limitaciones en la prestación del servicio.

Cuando se presenten vientos de más de 20 nudos en el área de maniobras, la Sociedad Portuaria puede restringir la hora de prestación del servicio hasta que se garanticen las condiciones de seguridad mínimas para la maniobra.

18.6. Obligaciones del piloto práctico.

El Operador Portuario que preste el servicio de practicaje debe atender las instrucciones de la Sociedad Portuaria tendientes a que la maniobra se realice en forma segura considerando las condiciones del área.

Toda nave que esté obligada al uso del servicio de remolcador y que ingrese a las aguas del área de maniobra de la Sociedad Portuaria debe entrar amarrada con línea al remolcador que lo asiste en su maniobra de acercamiento y atraque.

La responsabilidad por los daños causados a las naves o a terceros por culpa del Capitán, Piloto Práctico, de un miembro de la tripulación o por culpa mutua, se definirán de conformidad con las normas del Código de Comercio, del decreto ley 2324 de 1984 y demás disposiciones concordantes.

Es responsabilidad del Capitán de la nave y del piloto práctico que a la distancia mínima de una manga de la nave en su aproximación al sitio de atraque, la maniobra se realice en forma paralela al FSRU donde se va a atracar, a una velocidad que no supere 0.7 nudos y debe estar asistida por el servicio de remolque que se requiera de acuerdo a las características del barco y las condiciones meteorológicas presentes.

La capacidad del remolcador que debe tomarse en cuenta es el menor valor de los certificados de tiro de bolardo en marcha adelante y marcha atrás. El remolcador debe garantizar capacidad de respuesta en su acción de empuje como reacción de halado en su asistencia a la nave.

La Sociedad Portuaria de acuerdo a las recomendaciones y disposiciones de la autoridad marítima con relación a la seguridad en las maniobras determina los niveles mínimos en lo

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

relacionado a:

- “Bollard pull” requerido.
- Cantidad y capacidad de remolcadores en la maniobra.
- La aplicación del bowthruster y demás dispositivos del barco.

El Operador Portuario que preste el servicio de practica debe entregar a la Sociedad Portuaria el informe del piloto práctico, señalado en el Artículo 12 de la Resolución 630 del 19 de Noviembre de 2012 de la Dirección General Marítima –DIMAR- o la disposición que la modifique, firmado por el capitán de la nave, una vez que termine cada operación o servicio.

La supervisión del servicio de practica la efectúa la Superintendencia de Puertos y Transporte, con base en los informes rendidos por las Sociedades Portuarias o beneficiarios de autorización. En caso de fallas o infracciones cometidas por el personal de pilotos, la Sociedad Portuaria debe informar oportunamente a la Capitanía de Puerto de Cartagena para que adelante la investigación respectiva.

18.7. Del incumplimiento en la prestación del servicio.

En los casos en que el servicio de pilotaje no sea atendido dentro de la programación establecida, la Sociedad Portuaria puede asignar a otra empresa que preste el servicio, sin perjuicio de las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y costos ocasionados.

Artículo 19. Servicio de Remolcador

19.1 Contratación del servicio de Remolcador.

El servicio de uso de remolcador será prestado por empresas que cumplan el lleno de los requisitos establecidos por las autoridades marítimas y portuarias.

19.2 Regulación legal del servicio de Remolcador.

El uso del remolcador para las maniobras dentro del área de maniobra está sujeto a las normas y reglamentos vigentes expedidos por la autoridad marítima colombiana –DIMAR-, las normas y recomendaciones internacionales vigentes emitidas por la Organización Marítima Internacional –OMI-, especialmente en lo que se refiere a la publicación técnica avalada por ese organismo internacional denominada “Uso de los Remolcadores de Puerto una Guía Práctica” (*Tug Use in Port - Last Edition*) o el que lo sustituya y a lo dispuesto por el Terminal

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

en sus reglamentos.

En el evento de que las normas sobre el uso de remolcadores expedidas por la Autoridad Marítima Colombiana –DIMAR- presenten diferencias frente a las normas o recomendaciones emitidas por la Organización Marítima Internacional (OMI), o la industria, se dará prelación a las que fijen mayores niveles de seguridad.

19.2.1 Obligación del uso de Remolcador.

Toda nave con tonelaje de registro bruto superior a dos mil (2.000) está obligada a utilizar el servicio de remolque. Las naves con tonelaje igual o inferior a dos mil (2.000) toneladas de registro bruto pueden realizar maniobras sin el uso del servicio de remolque, salvo que la autoridad marítima, el piloto práctico, capitán de la motonave o la Sociedad Portuaria consideren lo contrario, tomando en cuenta la posición de atraque, características técnicas del buque, condiciones meteorológicas y de seguridad en el momento de la maniobra.

La sociedad Portuaria siguiendo normas de la industria y las recoemndaciones y conclusiones del estudio de navegación realizado recomienda el uso de dos remolcadores asegurados uno a Proa y otro a Popa para el cruce del canal de Bocachica y para la maniobra en el área de maniobra y su aproximación para atraque o para el zarpe el uso en total de cuatro remolcadores tal y como lo estipula en su Manual de Operaciones Marinas el Terminal.

Toda nave que esté obligada al uso del servicio de remolque y que ingrese al área de maniobra de la Sociedad Portuaria debe asegurar los remolcadores que lo asisten en su maniobra de acercamiento y atraque.

19.2.2 Condiciones especiales de prestación del servicio de Remolcador

El número de remolcadores a usar será de cuatro (04), para el buque tipo que se espera use el Terminal, en su maniobra de atraque o desatraque de conformidad con lo establecido en el Artículo 19.2 del presente reglamento.

Los remolcadores utilizados en el servicio deben tener 60 Tons de Bollard Pull con sistema de propulsión azimutal contando así con las características de maniobrabilidad suficientes para cumplir con el mínimo de seguridad en el atraque y desatraque de la motonave.

Las características de Capacidad de Halada (Bollard Pull) de los remolcadores que presten servicio en la Sociedad Portuaria se ajustan a las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional (OMI) respecto al uso de remolcadores. De acuerdo a estas

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

recomendaciones se debe tener en cuenta el efecto de disminución en aplicación de fuerza de halada (Bollard Pull) que técnicamente presenta cada remolcador, en particular dentro de las ejecuciones de las maniobras para los diferentes sistemas de propulsión, tales como: convencionales, azimutales y cicloidales. De esta forma, la capacidad del remolcador que debe tomarse en cuenta es el menor valor de los certificados de tiro de bolardo en marcha adelante y marcha atrás. El remolcador debe garantizar capacidad de respuesta en su acción de empuje como reacción de halado en su asistencia a la nave.

En consideración a lo anterior, para las maniobras en su área desde el punto de vista técnico, la Sociedad Portuaria podrá mediante inspección física y documental, determinar el remolcador más óptimo, eficiente y seguro.

La Sociedad Portuaria mediante comunicaciones generales y específicas informará a los respectivos Agentes Marítimos e interesados, los estándares mínimos para el uso de remolcadores en la instalación portuaria.

La Sociedad Portuaria se reserva el derecho a autorizar las maniobras del servicio de remolcador así como el respectivo turno en que estas se realicen, tomando en consideración el cumplimiento de los estándares de seguridad establecidos, las condiciones meteorológicas del momento y la integridad de las personas, los equipos y la Instalación Portuaria.

19.2.3 Incumplimiento en la prestación del servicio de remolcador.

En los casos en que el servicio de remolcador no sea atendido dentro de la programación establecida por la Sociedad Portuaria o bajo las condiciones técnicas exigidas, la Sociedad Portuaria puede asignar otra empresa que preste el servicio, sin perjuicio de las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y costos ocasionados.

Artículo 20. Servicio de amarre y desamarre de naves.

20.1 Requisitos para prestación del servicio.

En primera instancia, a la Sociedad Portuaria SPEC, arribará la nave regasificadora FSRU, la cual, para el servicio de amarre, estipula el uso acostumbrado de amarradores previamente asignados y determinados por la empresa de pilotaje que efectuará la maniobra de arribo. Este procedimiento es el acostumbrado en la bahía de Cartagena para la mayoría de Terminales, y el autorizado por la Sociedad Portuaria SPEC.

Luego, teniendo en cuenta que el Terminal de la Sociedad Portuaria es altamente especializado, y que a su arribo la nave metanera realizará una maniobra de abarloadamiento al

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Maritimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

costado de la FSRU, para traspasar su carga de una nave a otra, es importante resaltar que esta maniobra esta técnica e internacionamente reglementada por la industria (ICS-International Chamber of Shipping; OCIMF-Oil Companies International Marine Forum; SIGTTO-Society of International Gas Tanker and Terminal Operators), en su publicación Ship to Ship Transfer Guide (Liquefied Gases), por lo que se seguirán los lineamientos dispuestos en esta guía y las actualizaciones que las buenas prácticas de la industria implemente.

La operacion de transferencia STS (buque-buque) deberá ser dirigida tal como lo dispone las guias mencionadas anteriormente, en cuanto a la designación del POAC (Person in Overall Advisory Command); El responsable de las Operaciones Marinas del Terminal sera el encargado del control general de asesoramiento de la operación STS, siendo su rol principal supervisar totalmente la operación sin que de ninguna manera se alivien las responsabilidades o requerimientos del Capitán de cada nave.

En la prestación del servicio, el operador portuario debe respetar las condiciones de seguridad integral de la Instalación Portuaria y aplicar la normativa y condiciones técnicas vigentes para esta actividad, con el objeto de que la operación de cargue y descargue de la nave durante su estadía en muelle se realice en forma segura.

La comunicación entre el Capitán de amarre, el Piloto Practico y el personal de apoyo en la FSRU es necesaria; por consiguiente el personal de operarios debe contar con los equipos necesarios de comunicación.

Todos los operarios deben tener la suficiente experiencia en la prestación de este servicio, al igual que haber aprobado los cursos de actualización que garanticen el conocimiento en las herramientas de trabajo, tanto en tierra como a bordo de los barcos.

Por razón del lugar y del trabajo, los operarios que desempeñen en lugares donde estén expuestos a caer en el agua, deben portar chalecos salvavidas adecuados, que permitan el trabajo de manera libre.

La maniobra o el servicio no terminan hasta que el POAC en coordinación con el Piloto Practico imparta la autorización de retirarse. Lo anterior en caso que sea necesario realizar algún cambio en el amarre, los operarios del servicio de amarre o desamarre deben estar disponibles.

El atraque o desatraque son maniobras que deben ser realizadas por un equipo del cual hacen parte el Responsable de Operaciones Marinas del Terminal, el Capitán de cada Nave, el Piloto Practico, los Remolcadores, las tripulaciones de las diferentes naves y los amarradores,

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Maritimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

incluyendo el bote pasa-cabos (si es requerido).

Debido a que la labor de amarre implica esfuerzos físicos por parte de las personas a cargo del servicio, durante el desarrollo de las maniobras es fundamental que la Sociedad Portuaria garantice siempre, antes de cada maniobra, el buen estado físico y mental de cada uno de sus operarios.

Artículo 21. Servicios de suministro y/o retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas de naves.

21.1 Requisitos para la prestación del servicio.

Las operaciones de suministro de combustible y recepción de aceites, aguas grises y aguas de sentinas de naves están controladas como actividades marítimas por la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Los servicios de suministro y/o retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas de naves deben ser prestados por Operadores Portuarios debidamente registrados y autorizados por la Sociedad Portuaria para dicha actividad.

21.2 Solicitud y autorización del servicio.

La solicitud del servicio de suministro y/o retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas debe ser presentada a la Sociedad Portuaria por el Agente Marítimo que representa a la nave. La solicitud debe hacerse en los términos dispuestos en el presente reglamento para el anuncio de la nave y debe estar indicada por el Agente Marítimo en el reporte de maniobras.

La Sociedad Portuaria no autoriza el servicio solicitado cuando el Operador Portuario, nominado por el Agente Marítimo, no haya cumplido todos los requisitos establecidos en este Reglamento y en los casos en que por razones de espacio en el área de maniobras marítimas o de la Instalación Portuaria, la prestación del servicio constituya un alto riesgo, obstaculice o afecte la programación y operación marítima. Igualmente, no se autoriza la operación cuando quien preste el servicio no cuente con el equipo de control de emergencias para un eventual derrame y/o incendio.

21.3 Responsabilidades y control del servicio.

21.3.1 Comunicaciones

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Maritimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

Antes, durante y hasta finalizar la operación de suministro y/o retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas de naves, el Operador Portuario debe garantizar y mantener comunicación permanente entre la nave y el equipo involucrado en las operaciones de entrega y recibo.

Las comunicaciones vía correo electrónico entre el Operador Portuario y la Sociedad Portuaria solo sirven para efectos de coordinación y finalización del cierre documental del servicio.

21.3.2. Evaluación de Riesgos.

Antes de comenzar el servicio de suministro y/o retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas, el Operador Portuario debe realizar una evaluación de riesgos para garantizar el completo control de la operación. Debe abarcar todos los riesgos operacionales y todos los controles respectivos para evitarlos.

- **Medición del producto entregado o recibido.**

El Operador Portuario debe realizar una medición al comienzo y al final de las operaciones de suministro o de retiro, en las bodegas del planchón, gabarra u otro equipo de almacenamiento, para determinar la cantidad de producto entregado o recibido según corresponda. Dicha liquidación debe ser soportada en sitio con las tablas de aforo del tanque medido. En los casos de retiro, también puede ser soportado con la certificación de la nave respecto a la cantidad de producto entregado.

El Operador Portuario debe reportar a la Sociedad Portuaria al final del servicio, mediante formato escrito, la cantidad de producto entregado o recibido de la nave. El reporte debe estar firmado por el Operador Portuario y el Capitán de la nave.

Transferencia y control durante el suministro y/o retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas.

Durante la operación de suministro y/o retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas de la nave el Operador Portuario debe cumplir lo siguiente:

- El Operador y el personal asignado deben contar con los elementos de protección personal adecuados para esta actividad.
- Verificar el buen estado y correcto funcionamiento de los equipos antes de iniciar las operaciones de suministro o retiro.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Maritimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

- En caso de necesitarse herramientas manuales para desconexión de los equipos, éstas deben ser neumáticas, para evitar la formación de fuentes de ignición.
- Los equipos deben ser manipulados únicamente por el personal autorizado.
- Se encuentra prohibido fumar a bordo del equipo que presta el servicio.
- Al finalizar el servicio, se deben desconectar correctamente todos los equipos, realizando una inspección final, evitando derrames de producto a la bahía.
- Para las áreas próximas a la operación de bombeo y recepción de combustible, el Operador Portuario debe garantizar que sus equipos cumplen con las especificaciones del área clasificada.
- Todas las operaciones deben cumplir las normas e instrucciones establecidas para protección y preservación del medio ambiente.
- Se deben cumplir con las directrices técnicas para el manejo de transferencia de carga que figuran en el International Safety Guide for Oil Tankers and Terminals (ISGOTT).
- Mantener vigente y actualizado el plan de emergencia, el cual debe ser conocido por todo el personal que participa en la operación.

21.3.3. Suministro de combustible con Buque-Tanque.

Para todas las operaciones de transferencia STS (ship to ship), cada Capitán es el responsable de la seguridad de su nave, tripulación, carga y equipamiento, garantizando que los estándares no se vean afectados. Cada Capitán debe asegurar que se sigan los procedimientos estipulados y se mantengan los estándares internacionales de seguridad.

En este ámbito, se debe atender el manual de seguridad para el manejo de transferencia de carga International Safety Guide for Oil Tankers and Terminals (ISGOTT).

Reservas en la prestación de servicios de suministro y/o retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas de naves.

La Sociedad Portuaria se reserva el derecho de no autorizar el servicio cuando:

- **Condiciones meteorológicas.**

Cuando el estado del tiempo y las condiciones climáticas adversas pongan en peligro la operación.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

- **Riesgos inherentes a los equipos utilizados.**

Cuando el equipo, accesorios y demás elementos necesarios para la operación no estén completos, no estén certificados, presenten deterioro o representen una condición sub-estándar.

- **Riesgos inherentes al personal.**

Cuando el personal involucrado en la maniobra no disponga o no esté utilizando los elementos de protección personal requeridos para el servicio.

- **Barcazas.**

Cuando la gabarra o barcaza no tenga las defensas, cabos, pestañas suficientes o estén deterioradas.

- **Trabajo en caliente.**

No se realizarán trabajos en caliente en el equipo que entrega o recibe, o en otro equipo o en el muelle.

- **Tiempos de operación.**

Todas las autorizaciones de suministro y/o retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas están supeditadas a la programación de operaciones de las motonaves y al tiempo que dure el servicio, para que no interfiera con los rendimientos programados.

El suministro de bunker con carro-tanque no estará permitido en ninguna zona del muelle porque su operación podría presentar interferencia y se afecta la seguridad integral de operación normal de la Instalación Portuaria.

Artículo 22. Servicio de recepción de residuos sólidos.

22.1. Requisitos para prestación del servicio.

El servicio de recepción de residuos sólidos de naves debe ser prestado por Operadores Portuarios registrados y debidamente autorizados por la Sociedad Portuaria para dicha actividad.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

22.2. Solicitud y autorización del servicio de recepción de residuos sólidos.

Las operaciones de recepción de residuos sólidos de las naves están controladas como actividades marítimas por la Capitanía de Puerto de Cartagena.

La solicitud de servicio de recepción de residuos sólidos de las naves debe ser presentada a la Sociedad Portuaria por el Agente Marítimo que representa a la nave. La solicitud debe hacerse en los términos dispuestos en este reglamento para el anuncio de la nave y debe estar indicada por al Agente Marítimo en el reporte de maniobras.

La Sociedad Portuaria puede no autorizar el servicio de recepción de residuos sólidos de naves cuando el Operador Portuario, nominado por el Agente Marítimo, no haya cumplido con el lleno de los requisitos establecidos en este Reglamento y en los casos en que por razones de espacio en el área de maniobras o de la instalación portuaria, la prestación del servicio constituya un alto riesgo, obstaculice o afecte la programación marítima.

Así mismo, no se autoriza el servicio de recepción de residuos peligrosos (nucleares, tóxicos, explosivos, inflamables, infecciosos, radioactivos, hospitalarios y corrosivos), salvo que cuente con la autorización respectiva.

22.3. Comunicaciones.

Antes, durante y hasta finalizar la operación de recepción de residuos sólidos de naves, el Operador Portuario debe garantizar y mantener comunicación permanente entre la nave que entrega y el equipo que recibe.

Las comunicaciones vía correo electrónico entre el Operador Portuario y la Sociedad Portuaria solo sirven para efectos de coordinación y finalización del cierre documental del servicio.

22.4. Evaluación de Riesgos.

Antes de comenzar el servicio de recepción de residuos sólidos de naves, el Operador Portuario deberá realizar una evaluación de riesgos para garantizar el control de la operación. Debe abarcar todos los riesgos operacionales y los medios respectivos para controlarlos.

22.5. Autoridad competente.

Todas las operaciones de recepción de residuos sólidos de naves deben estar autorizadas y asistidas por la autoridad ambiental o la autoridad competente, que debe hacer seguimiento a

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

la operación.

22.6. Medición del producto recibido.

El Operador Portuario realiza una medición al comienzo y al final de la recepción de residuos sólidos de naves para determinar la cantidad de producto recibido. Dicha liquidación debe ser soportada en sitio con las tablas de aforo del tanque medido o la certificación de la nave respecto a las cantidades entregadas.

El Operador Portuario debe reportar a la Sociedad Portuaria al final del servicio, mediante formato escrito, la cantidad de productos o desechos recibidos de la nave. El reporte debe estar firmado por el Operador Portuario y el Capitán de la nave.

22.7. Transferencia y control durante la operación.

Durante la operación de recepción de residuos sólidos de la nave, el Operador Portuario debe cumplir lo siguiente:

- El Operador y el personal asignado deben contar con los elementos de protección personal adecuados para esta actividad.
- Verificar el correcto estado de los equipos antes de iniciar las operaciones.
- Los equipos deben ser manipulados únicamente por el personal autorizado.
- Se encuentra prohibido fumar a bordo de las motonaves que prestan el servicio.
- Todas las operaciones deben cumplir con las normas e instrucciones establecidas para protección y preservación del medio ambiente.
- Mantener vigente y actualizado el plan de emergencia, el cual debe ser conocido por todo el personal que participa en la operación.

22.8. Reservas en la prestación del servicio de recepción de residuos sólidos.

La Sociedad Portuaria se reserva el derecho de no autorizar el servicio de recepción de residuos sólidos de la nave cuando:

- Las condiciones meteorológicas sean adversas y pongan en peligro la operación.
- Existan riesgos inherentes a los equipos utilizados, es decir, cuando el equipo, accesorios y demás elementos necesarios para la operación no estén completos, no

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

estén certificados, presenten deterioro o representen una condición subestándar.

- Existan riesgos inherentes al personal, es decir, cuando el personal involucrado en la maniobra no disponga o no esté utilizando los elementos de protección personal requeridos para el servicio.
- La barcaza o carro recolector de residuos no tenga las defensas suficientes o estén deterioradas. En caso de carro recolector, éste debe encontrarse en perfecto estado.

Todas las autorizaciones de recepción de residuos sólidos de naves están supeditadas a la programación de operaciones de las motonaves y al tiempo que dure el servicio para que no interfiera con los rendimientos programados y tiempos de operación.

Artículo 23. Servicios complementarios.

Los servicios complementarios a la nave, tales como suministro de provisiones, inspecciones a la nave y otros, deben ser prestados por Operadores Portuarios registrados en la Instalación Portuaria y debidamente autorizados por la Sociedad Portuaria para dicha actividad.

Los Operadores Portuarios que presten servicios complementarios a la nave deben cumplir con los requisitos legales que apliquen a la especialidad del servicio que prestan.

La nave que requiera de servicios complementarios debe coordinar su solicitud a través de su respectivo Agente Marítimo.

La Sociedad Portuaria autoriza la prestación de los servicios solicitados bajo criterios de seguridad integral de la Instalación Portuaria y siempre que estos no afecten la programación marítima.

El Agente Marítimo y el Capitán de la nave son responsables de la supervisión de los servicios complementarios a la nave suministrados por Operadores Portuarios independientes a la Sociedad Portuaria y deben tomar todas las medidas necesarias para que los servicios se presten cumpliendo con la legislación vigente y las normas de seguridad integral de la Instalación Portuaria. Igualmente son responsables por los costos y perjuicios que pudieran causarle a la Sociedad Portuaria y a terceros afectados, durante su prestación o ante la ocurrencia de cualquier incidente. Esto sin perjuicio de la existencia de la responsabilidad que pueda ser atribuible al Operador Portuario.

23.1. Inspecciones Subacuáticas.

En el caso de inspecciones subacuáticas que requieren del uso de buzos, el Operador Portuario

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

debe contar con las licencias legales que establezca la normatividad colombiana y con el equipo que exige el ejercicio profesional de esta actividad.

Las actividades subacuáticas solo se realizan en horario diurno y solo se autorizan en parejas de buzos con la debida supervisión en superficie, por ningún motivo se autorizará el ingreso de un solo buzo, así mismo el operador que presta el servicio, debe tener un plan de emergencias donde se disponga de los recursos suficientes según lo dicten las normas para esta actividad.

Las maniobras de buceo se realizan en estricta coordinación con la nave, la cual debe izar la bandera Alfa del Código Internacional de Señales y colocar en los mandos de máquinas la respectiva tarjeta de bloqueo donde se indica que hay personal realizando actividades subacuáticas.

Artículo 24. Atraque, abarloomiento, permanencia y desatraque de naves.

24.1. Prelación de Atraque.

La nave anunciada, confirmada y con los documentos exigidos en el presente Reglamento tiene prelación de atraque sobre las que no hayan cumplido estos requisitos.

La prelación de atraque se efectúa en orden de arribo a la Instalación Portuaria o zona de fondeo, teniendo en cuenta el orden descrito en este Reglamento.

La prelación establecida se aplica a las naves fondeadas que hayan arribado dentro del mismo período de 12 horas, siempre y cuando hayan confirmado su arribo, solicitado servicios, presentado la documentación completa y se encuentren declaradas en libre plática.

En todo caso, la prelación de atraque debe ser autorizada por la Sociedad Portuaria de acuerdo con los criterios expuestos en este Reglamento y las condiciones de seguridad de la Instalación Portuaria.

24.2. Atraque de naves.

La Sociedad Portuaria determina el lugar de atraque de las naves, teniendo en cuenta el tipo de operación, tipo de nave, eslora, calado, áreas de almacenamiento y tiempo de operación. La Sociedad Portuaria debe comunicar oportunamente a los Operadores Portuarios de practicaaje, remolcador y amarre, el puesto de atraque para cada nave.

24.3. Abarloomiento de naves.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Maritimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

La Sociedad Portuaria determina las condiciones de tiempo y modo para realizar el abarloadamiento a la FSRU, teniendo en cuenta el tipo de nave, eslora, calado, tiempo de operación.

La Sociedad Portuaria deberá comunicar oportunamente a los Operadores Portuarios de practicaaje, remolcador y amarre, las condiciones de la maniobra para la nave.

Las comunicaciones durante la maniobra de atraque, abarloadamiento, desatraque y movilización se realizan por radio, cuyo uso es obligatorio para los Operadores Portuarios que presten servicios de practicaaje, remolcador y amarre de naves. Para la comunicación se utilizará el canal designado de los sistemas de comunicación que determine la Autoridad Marítima. Durante la maniobra sólo pueden intervenir en este canal los Operadores Portuarios y la Sociedad Portuaria.

Para efectos de fondeo de embarcaciones se utilizarán los sitios definidos por la Capitanía de Puerto.

24.4. Desatraque.

Se ordenará el desatraque de una nave en los siguientes casos:

- Por razones de seguridad o de orden público.
- Cuando las autoridades sanitarias detecten en las naves, tripulantes con enfermedades infectocontagiosas.
- Por falta o deficiencia de equipos o aparejos especificados.
- Criterios de seguridad y protección de la Instalación Portuaria.

Una vez se solucione el problema, la nave deberá someterse a la nueva programación de atraque.

Cuando la Sociedad Portuaria curse una notificación de maniobra de desatraque para una nave, esta operación deberá efectuarse dentro del tiempo programado. El tiempo máximo no deberá exceder de treinta (30) minutos después de haber finalizado operaciones.

Una vez finalizadas las labores de cargue y/o descargue, la nave deberá zarpar o fondear en forma inmediata, salvo autorización de la Sociedad Portuaria para que permanezca mayor tiempo atracada. Si alguna nave no desatraca dentro del plazo estipulado, es responsable por cualquier perjuicio ocasionado a la Sociedad Portuaria y a terceros por su demora.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

Ninguna nave o embarcación puede fondear o permanecer en:

- En las zonas restringidas establecidas por la Autoridad Marítima.
- Los canales Navegables dentro del puerto o instalación portuaria.
- Cualquier posición que obstruya la aproximación a un fondeadero o muelle usados por las otras naves.
- Las áreas donde existan cables o tuberías submarinas.
- Cualquier posición que pueda perjudicar a otra nave fondeada, atracada o amarrada a una boya.

Cuando una nave requiera un muelle específico para su atraque y esto implique movilizar otra nave hacia otro muelle, la Sociedad Portuaria, previo estudio de la solicitud, podrá autorizarlo, pero todos los gastos de la maniobra y demás costos consecuentes son por cuenta del Agente Marítimo que ha solicitado el cambio.

24.5. Visita oficial.

Toda nave que arribe a la Instalación Portuaria, antes de iniciar operaciones de carga, embarque o desembarque de tripulantes, deberá recibir la visita oficial de las siguientes autoridades nacionales:

- Capitán del puerto o su representante, quien preside la visita.
- Un representante de Sanidad Portuaria.
- Un representante de Migración Colombia.
- Un representante del ICA.

El Agente Marítimo o el Armador deberán informar a las autoridades indicadas la hora de arribo de la nave. La visita se llevará a cabo a la hora establecida por la Capitanía de Puerto.

Concluida la visita el Capitán de Puerto declara Libre Plática para la nave, salvo que existan situaciones o motivos que ameriten negarla.

La visita debe ser atendida personalmente por el Capitán de la nave.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Maritimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

El Agente Marítimo debe presentar a la Sociedad Portuaria la correspondiente copia del Acta de Visita de la Capitanía de Puerto, una vez haya sido realizada.

24.6. Inspección a las naves y a la carga.

Antes de iniciar y durante las operaciones de cargue o descargue, la Sociedad Portuaria puede efectuar una inspección a la nave con el propósito de revisar el estado general de los cargamentos, condiciones y elementos de seguridad y los equipos de manipulación de carga. Igualmente, supervisa el cumplimiento de los rendimientos establecidos en la reunión preoperativa.

24.7. Reunión Preoperativa.

La reunión preoperativa se realizará como mínimo una hora antes de la recalada de la nave a boya de mar.

La reunión preoperativa está conformada por el personal que designe la Sociedad Portuaria, el POAC, el Mooring Master, el Operador Portuario, el Agente Marítimo y demás usuarios que intervengan en la operación de la nave.

Para realizar la reunión preoperativa se requiere que el Armador o su representante, el Agente Marítimo y demás responsables de las actividades a desarrollar hayan cumplido los requisitos del presente Reglamento. Ninguna nave puede iniciar operaciones si previamente no se ha realizado la reunión preoperativa con asistencia de dichos responsables.

La operación de la nave se lleva a cabo con base en el programa de operaciones, en el que se detalla las labores a realizar, hora de iniciación, número de servicios, personal y equipo a bordo y en tierra, rendimientos por servicios y hora de terminación.

24.8. Inicio de operaciones.

El permiso para iniciar operaciones de cargue y/o descargue lo otorga la Sociedad Portuaria, previa declaración de Libre Plática por parte de la Capitanía de Puerto, previo la verificación de los siguientes requisitos, y a criterio del POAC responsable de la realización de la maniobra quien previamente verificará:

- Confirmación de que las naves que intervienen en las operaciones STS llevan a bordo un plan en el que se estipule cómo realizar dichas operaciones (plan de operaciones de buque

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

a buque).

- Confirmación de que todas las naves que intervienen en las operaciones buque a buque STS llevan a bordo un “Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos” (conforme al anexo I y II del MARPOL 73/78) aprobado por la Administración de la respectiva bandera, por la Autoridad Marítima Colombiana ó por una sociedad de clasificación reconocida.
- Confirmación de que todas las naves que intervienen en las operaciones STS tienen vigente una póliza de seguros para responder por la eventual violación de las normas de contaminación, conforme a la legislación vigente.
- Descripción general y secuencial de la operación indicando plan de amarre, medios de apoyo, plan de cargue y/o descargue, evaluación de riesgos y plan de emergencia para la operación en particular.

24.9. Zarpe.

Ninguna nave que haya atracado en las instalaciones de la Sociedad Portuaria, puede salir de la Instalación Portuaria sin el zarpe que expida la autoridad marítima.

El Capitán de la nave debe garantizar el alistamiento de la nave para zarpe en el menor tiempo posible, después de la hora del final de la operación. Cualquier perjuicio causado por demoras superiores a este límite es responsabilidad del Capitán de la nave, quien responde a la Sociedad Portuaria y a terceros afectados por los costos ocasionados.

En todo caso se seguirán las normas de seguridad implementadas por el Terminal respecto a la navegación de los buques metaneros en aguas interiores.

Artículo 25. Descripción General.

El Gas Natural que se encuentra en su estado natural asociado o no a pozos de hidrocarburos es sometido a un proceso complejo llamado o conocido como licuefacción. Este proceso de manera resumida consiste en retirar del GN impurezas y otros componentes para llevarlo a su estado mas puro (CH₃) y proceder a su enfriamiento a una temperatura por debajo de su punto de ebullición (-159°C), llevándolo así de su estado gaseoso a liquido a presión atmosférica.

Este proceso disminuye 600 veces su volumen, lo cual hace su transporte mas rentable.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

25.1. Proceso en plantas y almacenamiento.

El Gas Natural en forma de gas (GN), es procesado en plantas especializadas convirtiéndolo a estado líquido (GNL), luego es almacenado en tanques criogénicos especiales los cuales evitan que este se caliente rápidamente permitiendo que solo un pequeño volumen del mismo vuelva a su estado gaseoso; esta pequeña porción de líquido que se convierte en gas nuevamente es conocido como BOG (Boil Off Gas).

Este pequeño volumen de BOG, puede ser usado como combustible o redcondensado e inyectado nuevamente al tanque de almacenamiento.

25.2. Transporte del GNL

Los tanqueros de GNL son embarcaciones de casco doble, especialmente diseñados y aislados para prevenir el goteo o ruptura en caso de un accidente. El GNL está almacenado en un sistema especial dentro del casco interior donde se mantiene a presión atmosférica y -162°C . Hay esencialmente dos tipos de tanques para estos buques:

- Los esféricos o tipo Moss: están contruidos en acero inoxidable o aleación de aluminio y son auto portantes, o sea, que ellos soportan la carga. Son muy característicos por tener un sistema de contención de carga muy particular, que incluye cuatro, o más, grandes tanques esféricos, cuyas semiesferas son visibles sobre la cubierta principal.
- Los de membrana de acero corrugado y expandible: el peso de la carga se trasmite al casco interior a través de las membranas y aislamientos. Sobre la cubierta sobresale una estructura de tipo prismático.

El GNL en los tanques de carga del buque se mantiene a su temperatura aproximada de -162°C a lo largo de toda la navegación, pero se permite que una pequeña cantidad de vapor se disipe por ebullición (BOG), el gas evaporado se utiliza para impulsar los motores del buque.

25.3. Descargue del GNL

Una vez que el buque metanero llega a destino, el GNL puede ser bombeado a un nuevo terminal en tierra dotado de tanques adecuados para su almacenamiento, o puede ser transferido a otro buque metanero en una operación STS (Ship to Ship), o a un buque regasificador conocido como FSRU, el cual puede estar en navegación o amarrado a un

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Maritimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

muelle lo cual es el caso de la Sociedad Portuaria El CAYAO – SPEC.

El GNL es llevado nuevamente a su estado natural gaseoso mediante el uso de trenes de regasificación regulando su temperatura y presión.

Este GN es transferido de la FSRU a la estación de medición y regulación en tierra mediante el uso de brazos de alta presión de diseño especial y tuberías.

Pasando el proceso de medición y regulación en tierra es inyectado al sistema nacional de transporte de gas del país.

25.4. Manipulación de la carga.

La manipulación de la carga se debe realizar de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Sociedad Portuaria y acordados previamente con la FSRU mediante el seguimiento de las listas de comprobación estipuladas para este fin y las mejores prácticas de la industria.

25.5. Inspecciones a la carga.

Una vez se realicen todas las coordinaciones necesarias, relacionadas con los protocolos de recepción de la carga, el surveyor o surveyors *tal como lo designe o estipulen las partes*, los oficiales de los buques responsables de la carga y quien designe el terminal, serán los responsables de verificar las medidas antes y después de la operación de descargue STS de GNL del buque metanero al FSRU, y de la verificación del GN de la FSRU a la estación de medición en tierra.

25.6. Operaciones bajo condiciones meteorológicas adversas.

En caso de lluvia durante la ejecución de las operaciones, la Sociedad Portuaria puede determinar la continuación o suspensión de las actividades.

En general, cuando se presenten condiciones climáticas adversas (fuerte brisa, polvo, lluvia, etc.) que puedan afectar la integridad de las personas, la carga, el buque, los equipos y las instalaciones, la Sociedad Portuaria tiene la potestad de suspender las operaciones hasta tanto se normalice la situación.

Artículo 26. Embarque y Desembarque de tripulaciones

26.1. Embarco, Desembarco y tránsito de tripulaciones.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

- El desembarco de las tripulaciones deberá ser solicitado de forma previa a la Sociedad Portuaria a través de la agencia marítima, siguiendo el procedimiento establecido para tal fin y deberán portar el permiso expedido por las Autoridades Migratorias Colombianas. Toda solicitud deberá ser tramitada a través de la agencia marítima 12 horas antes de la hora prevista del desembarco, excepto para aquellos casos de emergencias médicas ó calamidades personales/familiares.
- Las tripulaciones solamente podrán transitar por el terminal en los trayectos portería-buque o buque-portería en el transporte suministrado por la agencia marítima, o el transporte que este debidamente autorizado por la Sociedad Portuaria.
- Los tripulantes serán autorizadas para embarcar o desembarcar para propósitos de cambios de tripulación, salidas de permiso y en general siguiendo el procedimiento establecido para tal fin. Para el caso de emergencias médicas o calamidades personales/familiares igualmente se seguirán las disposiciones a respecto.

26.2. Acceso a las naves:

El acceso a la FSRU y a las naves en operación STS está restringido. Todo personal que requiera abordar la nave deberá cumplir con los procedimientos del código PBIP del terminal, del buque y los procedimientos de Seguridad Industrial. El acceso a las naves será por la escala real del FSRU atracado al muelle, estas deben estar debidamente instaladas e iluminadas. Es responsabilidad del Capitán del buque mantener la vigilancia y monitoreo de dichas escalas o accesos para evitar daños de las mismas mientras el buque se encuentre amarrado a muelle.

CAPÍTULO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 27. Responsabilidad en la prestación de servicios.

La responsabilidad de la Sociedad Portuaria, los Operadores Portuarios, los Agentes Marítimos, los Agentes de Aduana, los Importadores, los Exportadores, los propietarios de la carga que transiten por la Instalación Portuaria y de los demás usuarios que hagan uso de la instalación portuaria o utilicen los servicios de la Sociedad Portuaria, se determina con sujeción a las normas de la Ley 1ª de 1991, el Código de Comercio, en particular, y la Ley

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

Colombiana, en general, que resulten aplicables a la relación jurídica existente entre las personas y entidades antes mencionadas.

De igual forma, es responsabilidad de la Sociedad Portuaria y de todos los usuarios cumplir la normatividad ambiental exigida en permisos, licencias y planes de manejo aprobados por las autoridades ambientales competentes para el desarrollo de actividades en la Instalación Portuaria.

Como empresa socialmente responsable la Sociedad Portuaria incluye en su política, el compromiso con la calidad y seguridad integral, enmarcado en el cumplimiento de la legislación aplicable, la protección del medio ambiente, la salud y el bienestar de las personas.

Conforme a lo establecido en el presente Reglamento, se presume que por el sólo hecho de ingresar a la Instalación Portuaria, así como por el uso de sus instalaciones o servicios, el usuario o quien haga sus veces o actúe en su nombre manifiestan que conocen y aceptan los términos y condiciones estipulados en el presente Reglamento, cuyo texto está disponible en la Gerencia de la Sociedad Portuaria y se encuentra publicado en el sitio de Internet de la Sociedad Portuaria.

El ingreso de mercancías a la Instalación Portuaria bien sea de importación, de exportación o de trasbordo o la solicitud de servicios a las mercancías hace presumir que dicho ingreso o solicitud de servicios están autorizados por el propietario, importador, exportador o persona responsable de las obligaciones aduaneras de dichas mercancías, quien conoce y acepta el presente Reglamento.

27.1 Operaciones Marítimas.

El acondicionamiento de las embarcaciones para las operaciones de cargue y descargue es responsabilidad del armador, su representante o de quien realice la actividad de operación portuaria.

Es obligación del Capitán de la Nave ordenar a su tripulación la ejecución de todas las tareas para el inicio de las operaciones, tales como colocación de la escala real con su malla protectora o el alistamiento de dispositivos adecuados para subir y bajar de la nave, ubicar las ataja-ratas, facilitar la verificación del estado de las bombas y equipos de manipulación de carga y la iluminación; y demás actividades necesarias para la seguridad y eficiencia de los servicios; así mismo, durante todo el tiempo de operaciones el Capitán de la Nave es responsable que se administre el lastre de la nave para que se mantenga estable y adrizado.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

Es responsabilidad del Capitán de la nave, mantener en buen estado de operación el equipo de a bordo como las bombas para movilización de carga, los tanques de carga, la buena iluminación de todas las áreas de operación de la nave. También es responsable por el orden y aseo en las zonas de pasillos y vías de circulación peatonal a bordo, libres de material de trinca, aceites o hidrocarburos, carga y cualquier otro elemento que impida el seguro y libre tránsito. Debe garantizar las medidas de prevención contra caídas, a nivel y de altura. Consecuentemente es responsable de los accidentes que se ocasionen por la desatención de estas obligaciones.

Cuando se utilicen las grúas de la nave para la manipulación de mangueras de carga, todos los componentes de las grúas y los dispositivos de seguridad deben estar en perfectas condiciones y contar con las certificaciones vigentes, para garantizar una operación segura. La Sociedad Portuaria puede exigir la presentación de todos los certificados de inspección de la nave, y efectuar las inspecciones del caso según las prácticas de la industria. En caso de mal funcionamiento de las grúas y demás elementos de seguridad de la nave, la Sociedad Portuaria puede adoptar las medidas pertinentes para evitar daños, sin que esto de lugar a reclamación por los retrasos. La Sociedad Portuaria no es responsable de los daños causados por el mal funcionamiento de los equipos de la nave.

En caso de daños ocasionados durante la operación, el Capitán debe informar inmediatamente y registrar la novedad por escrito. La Sociedad Portuaria no es responsable por daños que no hayan sido debidamente reportados de la forma aquí establecida.

Es responsabilidad del Capitán de la nave presentar de inmediato ante el Operador Portuario que le suministró servicios, cualquier reclamo o protesta por daños que le hubiera causado a su embarcación, a la carga o a personas. Igualmente debe enviar copia de dicha comunicación a la Sociedad Portuaria.

En caso que se causen averías a la carga o al buque durante las operaciones de cargue y/o descargue, el Capitán de la nave debe notificar a la Sociedad Portuaria dichos eventos, dentro de los plazos estipulados. La Sociedad Portuaria no admitirá reclamaciones que se presenten con posterioridad al momento de su ocurrencia.

La Sociedad Portuaria se reserva el derecho de no autorizar las operaciones que por su condición y/o características no garanticen la integridad de las personas, los equipos y la carga misma.

La responsabilidad del Transportador Marítimo y del Agente Marítimo durante la operación, se rige por lo dispuesto en el contrato de transporte, las condiciones de fletamento y las normas

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

que resulten aplicables a ellos, y a falta de norma aplicable, por el Código de Comercio Colombiano, y conforme el Artículo 1492, el Agente Marítimo responde personal y solidariamente con el Capitán y el armador de la nave.

Artículo 28. Procedimiento de entrega y/o recibo de la carga.

El recibo y entrega de carga por parte de la Sociedad Portuaria está sujeto al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- Para el recibo, se requiere que previamente se realicen los tramites administrativos correspondiente y se cumpla con las directrices y especificaciones para el recibo del GNL del carrier a la FSRU.
- Para la entrega de GN a los usuarios se cumplirán las disposiciones escritas y acordadas con el Terminal.

Artículo 29. Procedimiento en caso de accidentes.

La Sociedad Portuaria cuenta con un Plan de Contingencia que incluye las acciones y medidas a seguir en el evento de una emergencia. Dicho Plan contempla las emergencias ambientales, de seguridad industrial y salud ocupacional que pueden presentarse en la Instalación Portuaria. El plan es permanentemente socializado a todos los usuarios y contiene las acciones, medidas, y esquemas de comunicación que deben seguirse en el evento de una emergencia o afectación ambiental.

En los casos de accidentes o siniestros que afecten a las naves atracadas en la Instalación Portuaria o a los bienes de la Sociedad Portuaria y terceros se procede de la siguiente manera:

1. La Sociedad Portuaria debe informar a la Superintendencia de Puertos Transporte y a la Dirección General Marítima, la ocurrencia de cualquier siniestro que se presente en sus instalaciones, canales de acceso a los muelles o áreas de maniobra, que puedan constituir peligros para la navegación. En este caso se coordinan los correctivos del caso con las dos entidades.

Si el accidente generase un riesgo o afectación al medio ambiente, la Sociedad Portuaria, además, informará a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, a la autoridad ambiental regional y local competente, y activará el plan de Emergencia aprobado en la respectiva Licencia y/o Plan de manejo Ambiental.

2. El armador, su agente o el capitán de la nave, así como el propietario de los artefactos

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

navales, en caso de siniestro tiene la obligación de:

- a) Informar de inmediato el hecho a la Superintendencia de Puertos y Transportes y a la Dirección General Marítima, indicando la posición geográfica exacta donde ocurrió el siniestro.
 - b) Si el Armador, su agente, o el capitán de la nave, así como el propietario del artefacto naval no toman las medidas necesarias para señalar el peligro y retirar el naufragio, la Sociedad Portuaria, previa consulta con la Autoridad pertinente del puerto, puede proceder a contratar la señalización y el retiro, siendo asumidos los costos que por estos conceptos se incurran, por el armador, su agente, capitán o propietario, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.
3. El armador, su agente o el capitán de la nave, así como el propietario del artefacto naval y el operador portuario tienen la obligación de retirar los obstáculos que se originen por la caída accidental al agua de equipos o materiales. El retiro está a cargo de quien tenga bajo su responsabilidad el objeto en el momento del accidente.
- Si el responsable por la remoción del obstáculo no toma las medidas pertinentes, la Superintendencia de Puertos y Transporte en coordinación con la Dirección General Marítima deben efectuar el retiro a costa de aquél, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.
4. Cuando se produzcan accidentes en la Instalación Portuaria se levanta de inmediato un acta en la que se consigna toda la información pertinente a los hechos. El acta debe ser suscrita por los involucrados en el accidente.
 5. El dueño de la carga, operador portuario o su representante debe disponer de una persona en la Instalación Portuaria para que atienda y asuma las responsabilidades sobre la documentación y promesas de pago a favor de la Sociedad Portuaria, cuando es evidente su responsabilidad sobre las averías que surjan durante el desarrollo de la operación portuaria. El firmante de la promesa de pago autoriza a descontar el valor de los daños causados de los dineros que la Sociedad Portuaria le adeude.
 6. Los daños a la carga, a las naves o a los bienes ocasionados durante la prestación de servicios contratados con empresas distintas a la Sociedad Portuaria, son responsabilidad de la empresa contratada. Cualquier reclamo al respecto debe dirigirse al responsable del servicio.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

Artículo 30. Responsabilidad por daños a las instalaciones portuarias.

La responsabilidad por los daños causados a las instalaciones portuarias se sujeta a las siguientes reglas:

1. Los usuarios son responsables ante la Sociedad Portuaria y ante terceros afectados, por los daños que causen en accidentes debidos a condiciones y maniobras inseguras; el mal estado o deficiencia de los equipos utilizados. El capitán de la nave es responsable ante la Sociedad Portuaria y frente a terceros afectados, por los accidentes ocasionados por error de maniobra de los pilotos prácticos contratados para el atraque y desatraque; igualmente es responsable por los accidentes originados en las maniobras del barco con uso de remolcador.

2. El usuario que cause daños a la propiedad debe pagar a la Sociedad Portuaria o al tercero afectado, los costos de reparación, reposición de los bienes, daños consecuenciales y/o emergentes. El pago debe hacerse en forma inmediata, una vez que se presente la evaluación del daño respectivo. La Sociedad Portuaria o terceros afectados, con el fin de cubrir los costos del accidente, pueden hacer efectivas las pólizas de seguros por responsabilidad civil del usuario o repetir contra el responsable.

Artículo 31. Responsabilidad por demoras o suspensión en la prestación de los servicios de la Sociedad Portuaria.

La Sociedad Portuaria no es responsable por demoras, interrupción o suspensión en la prestación de sus servicios por fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo, pero no limitando, acto de autoridad, guerra civil o internacional, revolución o asonada, actos terroristas, motín, huelga, paro o entorpecimiento del trabajo ocasionado por los Usuarios o personas ajenas a la Sociedad Portuaria; o cuando en la zona de la Instalación Portuaria se presenten condiciones de tiempo tales que, a juicio de la Sociedad Portuaria, hagan peligrosa la prestación de los servicios.

En los casos en que exista duda sobre la responsabilidad por los accidentes ocurridos en la Instalación Portuaria, la Sociedad Portuaria sólo responde cuando las autoridades judiciales así lo determinen.

CAPÍTULO QUINTO ATRIBUCIONES DE LA SOCIEDAD PORTUARIA

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

Artículo 32. De las atribuciones de la Sociedad Portuaria.

La Sociedad Portuaria, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión y en su función de ente administrador de la Instalación Portuaria, puede:

- Suspender o restringir la prestación de servicios solicitados por usuarios que no se encuentren a paz y salvo con la Sociedad Portuaria o incumplan las normas establecidas en el presente Reglamento.
- Suspender la autorización de prestación de servicios a los Operadores Portuarios, Agentes Marítimos y demás usuarios cuando incumplan la normatividad colombiana vigente o lo establecido en el presente Reglamento o cuando la prestación de los servicios vaya en contra o ponga en riesgo la seguridad integral o conlleve peligro a la carga, el medio ambiente, las personas y las instalaciones.
- No autorizar o suspender el ingreso de personas naturales, personal de contratistas y proveedores, trabajadores o asociados de empresas o cooperativas, conductores, entre otros, que no hayan presentado los comprobantes de pago de salarios, compensaciones, prestaciones sociales, autoliquidación del sistema general de seguridad social integral (Ley 100 de 1993), y demás beneficios laborales legales y extralegales; así también cuando del análisis de estos documentos se deduzca el incumplimiento de las obligaciones que por ley le corresponden. Las personas deben acreditar documentalmente el cumplimiento de estos deberes, pudiendo la Sociedad Portuaria realizar controles generales o aleatorios sobre la materia.
- Suspender las operaciones cuando se utilicen prácticas inadecuadas en el manejo de la carga o no se utilicen los aparejos, personal y equipos apropiados, tanto en la nave como en tierra, que pongan en riesgo a las personas, la eficiencia de las operaciones y la seguridad de la carga, medio ambiente e instalaciones.
- Modificar las condiciones de uso de las instalaciones para los usuarios, cuando existan situaciones que puedan comprometer la seguridad, la eficiencia y las productividades de la Instalación Portuaria.
- Calificar el desempeño de los usuarios respecto a la eficiencia, seguridad, cumplimiento, capacidad técnica profesional y gestión administrativa.
- Solicitar a la autoridad competente la suspensión o cancelación definitiva del permiso o habilitación del usuario que incumpla la normatividad colombiana vigente o cuando éste no califique según el numeral anterior.
- Suspender el ingreso de los usuarios que se encuentre con la documentación legal vencida

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

o que no cumplan los requisitos de inscripción requeridos por la Sociedad Portuaria.

- No autorizar la operación de cargue o descargue cuando la documentación correspondiente no haya sido presentada conforme a la regulación legal y a las normas dispuestas en el presente Reglamento.
- Exigir a los Operadores Portuarios, Agentes Marítimos y demás Usuarios, el cumplimiento de la programación acordada para la prestación de los servicios.
- Exigir a los usuarios trabajar en forma continua dentro de los horarios establecidos y con los rendimientos definidos por la Sociedad Portuaria, asegurando que los equipos e instalaciones portuarias sean utilizados eficientemente.
- Abstenerse de autorizar operaciones que no correspondan a las modalidades indicadas en la documentación.
- Ordenar la inspección de los equipos y aparejos que operan dentro de la Instalación Portuaria con el fin de establecer condiciones óptimas de operación y seguridad. Los equipos y aparejos que como resultado de dicha inspección no reúnan las condiciones para una correcta y segura operación, no pueden operar en las instalaciones portuarias.
- No autorizar el ingreso de usuarios y/o vehículos en condiciones que puedan representar un peligro o riesgo para las personas, cargas, instalaciones y naves en la Instalación Portuaria.
- Intervenir en aquellas operaciones con bajo rendimiento con el fin de garantizar el normal desarrollo de las operaciones en la Instalación Portuaria.
- Ordenar la suspensión de las actividades de usuarios u operadores portuarios cuando se evidencie que en el desarrollo de su actividad dentro de la Instalación Portuaria no se estén cumpliendo la Licencia Ambiental y/o Plan de manejo ambiental establecidos y se esté generando algún riesgo o afectación al medio ambiente.
- No permitir el ingreso a la instalación portuaria de personal técnico u operadores de equipo que no puedan demostrar su idoneidad, experiencia y habilidad.
- Permitir el ingreso y la permanencia de equipos portuarios y vehículos sólo cuando la demanda interna de servicios y la capacidad de la Instalación Portuaria así lo justifique.

CAPÍTULO SEXTO

NORMAS DE SEGURIDAD INTEGRAL

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

Artículo 33. Medidas y procedimientos de seguridad integral de la Sociedad Portuaria.

La seguridad de la Instalación Portuaria está sujeta a las normas jurídicas, técnicas y de seguridad vigentes tanto nacionales como internacionales; Convenio SOLAS (Ley 8 de 1980), Convenio MARPOL (Ley 12 de 1981), BASILEA (Ley 253 de 1996); las adoptadas en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, PBIP, y las disposiciones que el Gobierno Colombiano a través de las autoridades competentes implementen en las instalaciones portuarias habilitadas para el comercio exterior de mercancías, servicios de transporte internacional.

Los manuales, procedimientos, estándares, instructivos, matrices y ficha técnicas de la Sociedad Portuaria que traten sobre la seguridad integral, dados a conocer a través de sistemas informativos de fácil acceso a los usuarios, constituyen parte del presente reglamento.

Artículo 34. Seguridad de la información.

Todo usuario que tenga acceso a la información y recursos de tecnología de la información (TI) de la Sociedad Portuaria debe cumplir las políticas, normas, procedimientos y requisitos establecidos por ésta y por la normatividad sobre la materia, evitando su pérdida, acceso no autorizado, exposición o uso indebido.

El acceso de cualquier usuario autorizado a la tecnología de la información (TI) de la Sociedad Portuaria se hace estrictamente con el propósito que le fue concedida. La Sociedad Portuaria se reserva el derecho de revocar el acceso a los sistemas de información o monitorear su uso, sin perjuicio de la privacidad personal.

Ante el incumplimiento del usuario respecto de las medidas de seguridad de la información, así como de las normas, procedimientos e instrucciones que al respecto se informen a los usuarios, la Sociedad Portuaria se reserva el derecho de aplicar las sanciones y medidas disciplinarias a las que haya lugar y acudir a las instancias legales de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 35. Normas de acceso de naves y demás artefactos navales.

Toda nave, remolcador, barcaza, lancha, bote o cualquier Artefacto naval que requiera permanecer en el área de maniobras marítimas de la Sociedad Portuaria, entregadas contractualmente en concesión por la Nación, debe recibir autorización de la Sociedad Portuaria, cumpliendo con las normas legales colombianas y las establecidas en el presente

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

Reglamento.

El usuario que requiera la utilización del área de maniobras marítimas debe presentar solicitud a la Sociedad Portuaria, que, previo estudio, debe dar la respuesta correspondiente con base en las medidas y condiciones de seguridad del área y al programa de operaciones marítimas.

Durante la navegación y permanencia de la nave en el área de maniobras marítimas de la Sociedad Portuaria, el usuario debe:

- Acatar las instrucciones que la Sociedad Portuaria le imparta en conformidad con las disposiciones legales de la Autoridad Marítima.
- Observar todas las medidas de seguridad integral de la Instalación Portuaria.
- Mantener comunicación vía radio VHF marítimo con la Sociedad Portuaria.
- El tránsito o paso inocente de naves por el área de maniobras marítimas es controlado por la Sociedad Portuaria en función de la seguridad integral.
- La Sociedad Portuaria dispone de los esquemas de seguridad y procedimientos para la verificación y control de los movimientos de naves en su área de maniobras marítimas e informará a Capitanía de Puerto sobre la violación de cualquier nave que ingrese, salga del área o efectúe traslados internos sin la debida autorización de la Sociedad Portuaria.
- El desplazamiento de cualquier nave o Artefacto naval dentro del área de maniobra sin el debido permiso de la Sociedad Portuaria se considera una falta grave que amerita la aplicación del procedimiento de Comité de Mejoramiento de que trata el presente Reglamento.

Artículo 36. Normas de acceso y circulación de equipos.

- El ingreso de equipo de trabajo a la Instalación Portuaria se sujeta a lo previsto en este Reglamento.
- Todos los equipos que operen en las instalaciones deben estar identificados o rotulados con el nombre de la empresa a la cual pertenecen y el código asignado por la Sociedad Portuaria.
- El equipo debe ser inspeccionado por lo menos una vez al año por una Sociedad de Clasificación de reconocimiento internacional reconocida por el Estado colombiano.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

- La inspección es responsabilidad del propietario o persona usuaria del equipo. La constancia del revisado es el certificado que expida la Sociedad de Clasificación, el cual debe encontrarse siempre vigente para la autorización de operación del equipo.
- Los equipos que como resultado de una inspección no reúnan las condiciones óptimas de operación, no pueden operar y deben ser retirados de la Instalación Portuaria. Igualmente sucede con el equipo inspeccionado por personas no reconocidas por el Estado colombiano como Sociedad de Clasificación de reconocimiento internacional.

Artículo 37. Normas de acceso y circulación de vehículos.

- Para ingresar a la Instalación Portuaria, todo vehículo debe estar en óptimas condiciones de operación y seguridad. La Sociedad Portuaria puede efectuar inspecciones a los automotores para verificar su estado sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a su propietario o usuario.
- Los vehículos que se encuentren en condiciones inadecuadas no pueden ingresar a la Instalación Portuaria.
- Los conductores de vehículos terrestres que ingresen a la Instalación Portuaria deben cumplir todas las normas de seguridad integral de la Sociedad Portuaria.
- Al conductor no le está permitido deambular por la Instalación Portuaria ni dejar abandonado su vehículo sobre la vía; se preocupara por estacionarlo en el area destinada para tal fin.
- La Sociedad Portuaria, en casos especiales, previa evaluación, puede autorizar el ingreso de algunos vehículos particulares con fines operativos.
- Los vehículos particulares que sean autorizados, deben circular sólo hasta los sitios de estacionamiento que le sean señalados; no les está permitido permanecer en las zonas no autorizadas, ni en los aproches, tampoco deambular por las vías o ingresar en áreas no autorizadas.

Artículo 38. Normas de acceso y circulación de personas.

El ingreso, circulación y permanencia de las personas que ingresan a la Instalación Portuaria está regulado por el Nivel de Protección en el que se encuentre la Instalación Portuaria según el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias –

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

PBIP-, las normas de este Reglamento, procedimientos y demás instrucciones que al respecto imparta la Sociedad Portuaria.

Los usuarios que ingresen a la Instalación Portuaria son responsables de su propia seguridad y se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para evitar accidentes. Igualmente deben acatar las instrucciones que la Sociedad Portuaria imparta sobre esta materia.

La Sociedad Portuaria puede realizar actividades de salud ocupacional, entre las cuales se incluye el control de consumo de alcohol, drogas o sustancias que afecten la capacidad motora y mental de las personas. Con la presentación de la solicitud de ingreso, los usuarios expresan su aprobación para concurrir a este tipo de pruebas; la renuencia en esta materia es causal para que la Sociedad Portuaria niegue el ingreso del usuario u ordene su retiro.

Toda persona que ingrese a la Instalación Portuaria debe estar registrada previamente ante la Sociedad Portuaria. La empresa debe registrar al trabajador siguiendo las instrucciones que le señale la Sociedad Portuaria y solicitar su ingreso para cada actividad o gestión específica a realizar.

Igualmente, la empresa debe presentar mensualmente a la Sociedad Portuaria los comprobantes de autoliquidación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral colombiano; igualmente copia de sus pagos de parafiscales, salarios, compensaciones, prestaciones sociales y demás retribuciones al trabajador.

El trabajador o persona inscrita debe portar, en forma visible, el carné de identificación suministrado por la Sociedad Portuaria, durante todo el tiempo que permanezca en la Instalación Portuaria. El carné es de uso personal e intransferible.

Para la expedición del carné, el representante legal de la empresa debe solicitarlo conforme a las instrucciones que imparta la Sociedad Portuaria. La empresa usuaria se responsabiliza por el uso del carné de identificación; su mal uso conlleva a la cancelación definitiva del ingreso del titular del mismo a la Instalación Portuaria, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

La persona que permanezca en las instalaciones sin portar el carné de identificación puede ser sancionada con suspensión temporal de ingreso a la Instalación Portuaria, de conformidad con lo establecido en el capítulo séptimo del presente reglamento.

El Operador Portuario que requiera ingreso de personal nuevo o en reemplazo debe presentar a la Sociedad Portuaria solicitud escrita que contenga:

- Justificación operativa del cambio, mediante la presentación de la estadística mensual de

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

servicios atendidos en esta Instalación Portuaria en los últimos seis meses, indicando clase y volúmenes de servicios prestados y cantidad de horas empleadas por trabajador.

- Copia de la liquidación o paz y salvo por el pago de salarios, seguridad social y prestaciones sociales del personal reemplazado, indicando la causal del retiro.
- Evaluación de las competencias laborales y estudio de seguridad del nuevo personal; justificación del proceso de estudio y selección de los nuevos trabajadores.
- Certificado de idoneidad y capacitación del nuevo personal contratado.
- Las tripulaciones de las naves que arriben a la Instalación Portuaria se identifican mediante la presentación del permiso de desembarco expedido por Migración Colombia y la presentación de un documento de identificación.
- Los visitantes pueden ingresar mediante solicitud escrita de la empresa usuaria cumpliendo con los requisitos que la Sociedad Portuaria establezca. La Sociedad Portuaria les hará entrega de un carné de visitante que deben portar visiblemente durante todo el tiempo de permanencia en la Instalación Portuaria.
- No se permite el ingreso de ningún tipo de armas a la Instalación Portuaria, exceptuándose las de uso de autoridades militares en servicio activo, siempre y cuando estén en ejercicio de sus funciones. También están facultados para el portede armas, los funcionarios de la Superintendencia de Seguridad de la Sociedad Portuaria, con arreglo a las disposiciones legales y los permisos obtenidos para su funcionamiento por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Está prohibido encender fuego, llama abierta o chispa en la Instalación Portuaria. Cualquier actividad que demande la presencia de fuego, llama abierta o chispa debe ser previamente autorizada por la Sociedad Portuaria.
- La empresa que desvincule un trabajador o colaborador registrado en la Instalación Portuaria deberá reportarlo inmediatamente y devolver el carné correspondiente. Las personas que se encuentren o transiten por áreas operativas de la Instalación Portuaria deben vestir con uniforme, chaleco reflectivo, casco, botas y demás implementos de seguridad. El uniforme puede confeccionarse con franjas reflectivas que reemplacen el chaleco, en todo caso debe estar marcado con el nombre y logotipo de la empresa correspondiente y brindar protección y buena presentación personal.
- La Sociedad Portuaria puede suspender el ingreso del personal que no cumpla con el lleno de estos requisitos hasta que el usuario tome las medidas correspondientes.
- El ingreso de personas a la Instalación Portuaria se permite con base a la justificación de las actividades a desarrollar. No se permite el ingreso de personas cuyas labores sean

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

ajenas a la actividad de la Instalación Portuaria.

- La permanencia en la Instalación Portuaria debe ajustarse a los horarios correspondientes con la actividad a desarrollar. Ninguna persona debe sobrepasar el tiempo del horario autorizado para su actividad. Los Operadores Portuarios y demás usuarios son responsables de que el personal a su cargo salga de la Instalación Portuaria tan pronto concluya la labor para la cual se autorizó el ingreso.
- Ningún trabajador debe permanecer en la Instalación Portuaria por más tiempo del permitido para la jornada máxima legal vigente. Cuando la actividad a desarrollar termine en un tiempo menor al que le fue autorizado inicialmente, el trabajador debe salir de la Instalación Portuaria y permanecer sin ingreso durante las siguientes 10 horas a su salida.
- Toda actividad a desarrollarse en la Instalación Portuaria debe ser autorizada por la Sociedad Portuaria. El usuario debe presentar solicitud de autorización y solo puede comenzar la actividad cuando esta le sea autorizada.
- El personal de una empresa usuaria que haya ingresado para la prestación de un servicio y fuese contratado para una nueva actividad debe solicitar autorización para su ejecución a la Sociedad Portuaria.
- No está permitido el pago, en efectivo, de ningún servicio en áreas operativas de la Instalación Portuaria, ni la entrega de propinas ni gratificaciones. La medida aplica para todas las operaciones en la Instalación Portuaria incluyendo las actividades en bodegas y plataforma de aforos.
- El usuario debe acatar las instrucciones de la Sociedad Portuaria para su desplazamiento dentro de la Instalación Portuaria, respetando las señales de tránsito peatonal y vehicular. Igualmente debe permanecer en el sitio de labores para las cuales se le ha permitido el ingreso. Una vez completada su labor u horario debe salir de la Instalación Portuaria. Por razones de Seguridad no se permite el acceso a áreas diferentes de la autorizada; el usuario que incumpla esta norma es responsable por la sanción que determine la Sociedad Portuaria conforme a lo establecido en el capítulo 7º del presente reglamento.
- Está prohibido a todos los usuarios efectuar las siguientes actividades en la Instalación

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

Portuaria:

- Establecer puestos o kioscos y realizar ventas ambulantes de cualquier clase.
- Bañarse o pescar en los muelles y área de maniobra marítima.
- Practicar juegos, deportes o exhibiciones de cualquier tipo durante jornadas de trabajo en áreas operativas.
- Realizar actos contrarios a la moral, decencia, salubridad o higiene pública o que atenten contra el respeto debido a las personas.
- Los comportamientos groseros, escandalosos o agresivos.
- Cualquier acto que perturbe la buena marcha de las actividades en la Instalación Portuaria.

Artículo 39. Normas de seguridad industrial para naves

- Las naves que ingresen u operen en la Instalación Portuaria deben estar dotadas de los dispositivos y elementos de seguridad que indiquen los Reglamentos internacionales y los que exija la autoridad marítima.
- Las naves que se encuentren atracadas en los muelles no pueden realizar reparación alguna sin previa autorización de la Sociedad Portuaria. Cuando la reparación implique que la nave se quede sin máquinas propulsoras, debe solicitarse la autorización de la Capitanía de Puerto. La nave que se encuentre atracada debe estipular e informar el tiempo de la reparación y en caso de excederse, la Sociedad debera autorizarlo e informar a la autoridad maritima
- La Sociedad Portuaria puede ordenar su fondeo por cuenta y riesgo del armador o representante de la embarcación.
- En caso de hundimiento o encallamiento de una nave en el área de maniobra de la Instalación Portuaria, los trabajos tendientes a despejar el área deben ser iniciados de inmediato por el Armador, su representante o Agente Marítimo, bajo su cuenta y riesgo, sin exclusión de las acciones por daños y perjuicios o lucro cesante que por esta causa pueda emprender la Sociedad Portuaria.
- Ninguna nave, mientras se encuentre atracada operando, puede poner en movimiento sus máquinas propulsoras, salvo caso de fuerza mayor.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

- Las naves que se encuentren atracadas no pueden achicar sentinas, soldar o arrojar productos residuales que contaminen las instalaciones o las aguas de la Bahía de Cartagena. Si esto ocurriera se suspenderán las operaciones de cargue o descargue y todo el tiempo de interrupción de la operación y cualquier costo asociado correrá por cuenta del Armador.
- En caso de emergencia o para garantizar la seguridad en la Instalación Portuaria y de las naves atracadas, la Sociedad Portuaria, previo visto bueno de la Superintendencia de Puertos y Transporte, puede ordenar la destrucción de las mercancías de que trata el punto anterior, cuando éstas se encuentren bajo su competencia.
- La seguridad de las naves mientras permanezcan en fondeo o atracada está bajo la responsabilidad única del capitán de la nave. Cuando se encuentre atracada debe adicionalmente cumplir con las normas de seguridad que imparta la Sociedad Portuaria.
- Cuando existan buques metaneros fondeados esperando turno para arribar a la sociedad portuaria y existan pronósticos de mal tiempo o este se presente, los capitanes y tripulación de los buques fondeados deben permanecer a bordo, alistar segunda ancla para fondear, izar escalas y alistar las máquinas para zarpar si es necesario.
- Las naves que se descarguen en la Instalación Portuaria tomarán el lastre suficiente para garantizar la integridad estructural de la nave y su navegación segura.
- Queda prohibido exhibir, llevar o disparar armas de fuego. Cualquier arma a bordo debe mantenerse bajo custodia del Capitán mientras el buque esté en la Instalación Portuaria.
- El tráfico, posesión o almacenamiento de drogas estupefacientes, o que produzcan dependencia física o síquica es ilegal, pudiendo resultar en multas, prisión y además, decomiso de la nave. Los agentes marítimos, armadores y capitanes ejercen suma diligencia y cuidado para evitar la posesión, almacenamiento o transporte de tales drogas y estupefacientes.
- La importación, el transporte y el uso de sustancias cobijadas por el Decreto 1146 de 1991, normas reglamentarias y sus posteriores modificaciones o actualizaciones están especialmente controladas y reglamentadas por el Gobierno Colombiano a través del Consejo Nacional de Estupefacientes, organismo ante el cual es necesario efectuar una inscripción y pedir previamente los permisos pertinentes, tal como lo regula actualmente la Ley 30 de 1986 y la Resolución No. 009 de 1987.
- Los capitanes, oficiales y tripulantes de las naves que arriben o se encuentren en la Instalación Portuaria no deben consumir ni encontrarse bajo los efectos del alcohol ni sustancias alucinógenas durante sus jornadas de trabajo u operaciones de maniobra,

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Maritimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

cargue, descargue o durante sus turnos de guardia. El Piloto Práctico, en caso de notar embriaguez o alteración por alcohol u otras sustancias dentro de la tripulación responsable de las operaciones de la nave, debe dar aviso a la Capitanía de Puerto, la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Sociedad Portuaria para que cualquiera de ellos tome las medidas pertinentes que estimen necesarias.

- Las sirenas de vapor o de aire o instrumentos similares de cualquier clase, solamente se pueden usar como señal de emergencia o peligro o durante las maniobras de los buques de acuerdo con las reglas de camino.

Adicionalmente el buque debera cumplir con las siguientes normas:

- El buque contará con suficiente tripulación para atender cualquier requerimiento del terminal portuario para el manejo de las cabos de amarre.
- El buque no deberá deshabilitar la máquina principal ni sus auxiliares en ningún momento mientras se encuentre atracado en el muelle, que pueda inmovilizarlo para el caso de requerir zarpe de emergencia o que las autoridades competentes lo requieran.
- Antes, durante y después de la operación de cargue, el capitán deberá asegurar que no habrá trabajos en caliente, u otros que produzcan chispa o llama en las proximidades de las bodegas de carga.
- Control de áreas de no fumadores. Ninguna persona debe fumar en áreas distintas a las destinadas para tal fin.
- Los trabajos de mantenimiento en la cubierta y/o casco de la nave deberán ser autorizados por la Capitanía de Puerto y de la sociedad portuaria. Estos deberán ser ejecutados por empresas debidamente autorizadas por la DIMAR y ostentar la calidad de operadores portuarios. Cualquier mantenimiento, reparación u otro tipo de trabajo que sea llevado a cabo en el buque mientras éste permanezca abarloado al FSRU o en el área de fondeo, será ejecutado bajo la total y absoluta responsabilidad del Capitán y armador del buque.
- Un plano de seguridad, plan e combate de incendios junto con la lista de la tripulación estará ubicado a la entrada de la ciudadela del buque o en el lugar determinado por el capitán de la nave como punto de encuentro.
- No está permitido cargar o descargar del buque sustancias inflamables o explosivas.
- La tripulación que por algún motivo requiera inspeccionar la nave desde el muelle deberá coordinar dicha actividad con la Sociedad Portuaria a través del agente marítimo.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

39.1. Protección Ambiental.

- Todas las naves que arriben a la Instalación Portuaria deben dar cumplimiento a las normas ambientales nacionales y las del Convenio internacional para la prevención de la contaminación del mar desde los buques (MARPOL 73/78).
- La Sociedad Portuaria tomando en cuenta que por su instalación se cargan o descargan gases inflamables a granel y que eventualmente pueden manejarse líquidos inflamables ha incluido en su Plan de Emergencia las previsiones necesarias para contrarrestar los derrames que se produzcan por daños en las tuberías, implementos de descargue y conducción o por escapes en las naves.
- Toda empresa que desarrolle actividades de apoyo o preste servicios a las naves debe, además de obtener las autorizaciones y permisos correspondientes para ejercer tal actividad, estar dotada de los dispositivos adecuados para controlar y evitar el vertimiento de residuos al mar y su posible contaminación.
- Teniendo en cuenta que está prohibido que las naves atracadas en el muelle de la Sociedad Portuaria achiquen sentinas, adelanten trabajos de soldadura y/o arrojen productos residuales a la Bahía de Cartagena, que produzcan impactos al medio ambiente y a las instalaciones portuarias, las naves y los operadores portuarios que presten su servicios en la Instalación Portuaria deben dar cumplimiento a las directrices impartidas en el Decreto 1875 de 1979 expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se dictan normas sobre la prevención de la contaminación del medio marino.
- Previa solicitud del agente marítimo y previo visto bueno de la Sociedad Portuaria, los operadores portuarios autorizados pueden prestar el servicio de recepción de residuos de sentina del cuarto de máquinas en cantidades limitadas. La consiguiente interrupción de las operaciones de cargue o descargue es por cuenta del buque, al igual que el servicio prestado.
- Está prohibido bombear lastre, a menos que se trate de lastre limpio, de conformidad con lo establecido por el Convenio para la Prevención de la Contaminación del Mar (MARPOL/73/78).
- Los usuarios que desarrollen obras o actividades dentro de las instalaciones portuarias deben:
 - Responder porque el Plan de Manejo Ambiental (PMA) sea aplicado en forma integral y velar por su divulgación, comprensión y cumplimiento por parte de todo el personal que se encuentre bajo su cargo.
 - Demostrar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente para el desarrollo del

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

objeto del contrato y de manera especial, con el PMA de la instalación portuaria. Para esto se debe presentar un informe periódico con las medidas de mitigación adoptadas.

- Establecer un programa para el control y mantenimiento de su maquinaria y equipos, de tal forma que permita verificar su adecuado estado de funcionamiento.
- Efectuar, a su costo, la disposición final de los residuos propios de su actividad generados dentro de la Instalación Portuaria.
- Efectuar a su costo las acciones correctivas por daños ambientales producidos por su negligencia o culpa, sin perjuicio de las sanciones legales a que hubiera lugar.

Artículo 40. PLAN GENERAL DE MANEJO AMBIENTAL

Para la Sociedad Portuaria, el manejo ambiental es fundamental en la ejecución de sus operaciones. La capacitación y entrenamiento del personal técnico, el cumplimiento estricto de los procedimientos, y el mantenimiento de los equipos y sistemas evitaran que se generen riesgos al medio ambiente.

40.1. El Medio ambiente

En la Sociedad Portuaria se tendrán en cuenta los aspectos ambientales como parte de una evaluación exhaustiva y permanente además de un programa de gestión que haga frente a los riesgos e impactos potenciales específicos. Los posibles riesgos ambientales identificados asociados con la Sociedad Portuaria incluyen:

- Gestión de materiales peligrosos
- Aguas residuales
- Emisiones a la atmósfera
- Manejo de residuos
- Ruido
- Amenazas a los medios acuáticos y costeros

La construcción de la plataforma los puntos de amarre y el dragado de mantenimiento que se realice, para mantener la profundidad segura del canal de acceso y el espejo de agua general que comprende la Sociedad Portuaria, pueden generar impactos a corto y largo plazo en los hábitats acuáticos y costeros. Los impactos directos pueden incluir la eliminación o cobertura física del fondo marino, la costa o el hábitat en tierra, mientras que los impactos indirectos pueden resultar de los cambios en la calidad del agua provocados por la suspensión de sedimentos o las descargas de aguas pluviales y aguas residuales. Además, la descarga de agua de lastre y sedimentos de los buques que arriben, durante las operaciones de descarga de GNL

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Maritimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

pueden derivar en la introducción de especies acuáticas invasivas.

40.2. Gestión de materiales peligrosos

El descargue, regasificación y transporte de GNL puede causar fugas o vertidos accidentales procedentes de tanques, tuberías, mangueras y bombas en el FSRU, las instalaciones en tierra y en los buques de transporte de GNL. Estas operaciones también plantean riesgos de incendios y, cuando se encuentra sometido a presión, riesgos de explosión debido a las características ignífugas de su gas de evaporación.

Las medidas para gestionar este tipo de riesgos incluirán:

- La tubería del gasoducto válvulas y bombas deben cumplir las normas internacionales para la integridad del diseño estructural y el desempeño operativo para evitar los fallos catastróficos y prevenir incendios y explosiones durante las operaciones normales y la exposición a los peligros naturales. Las normas internacionales aplicables pueden consistir en disposiciones relativas a la protección frente a desbordamientos, contención secundaria, dosificación y control de flujos, protección frente a incendios (incluidos los dispositivos corta-llamas) y puesta a tierra para evitar las cargas electroestáticas, este control evitara los derrames.

40.2.1. Derrame

- El GNL es un líquido no contaminante
 El GNL es un líquido criogénico (-162°C [-259°F]) que no resulta inflamable en estado líquido. No obstante, al calentarse el GNL se forman gases de evaporación (metano), que en ciertas circunstancias pueden generar una nube de vapor en caso de liberarse. Los vertidos incontrolados de GNL pueden provocar incendios de charcos y dardos de fuego en presencia de una fuente de ignición, o bien nubes de vapor de metano potencialmente inflamables (fogonazos) ya estén confinados o no y en presencia de una fuente de ignición. El GNL vertido directamente sobre una superficie caliente podría provocar un brusco cambio de fase denominado Transición de fase rápida.
- Personal debidamente capacitado llevará a cabo las actividades de transferencia de GNL entre el buque y la FSRU, según los procedimientos formales establecidos. Los procedimientos incluirán todos los aspectos de las operaciones de recibo o entrega de carga, la conexión / desconexión de los brazos / mangueras, el cumplimiento de las políticas de prohibición de fumar y fuegos abiertos para el personal y los visitantes.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

- Se llevará a cabo una evaluación de riesgos de derrame para las instalaciones y las actividades relacionadas de descarga del buque de transporte a la FSRU.
- Se tendrá un plan de prevención y control de derrames que tenga en cuenta posibles situaciones y la magnitud de los derrames. El plan contará con los recursos y la capacitación necesarios para su implementación. Los equipos de respuesta a derrames estarán preparados para hacer frente a todo tipo de derrames, incluidos los de menor magnitud.
- Elaborar planes de respuesta de control de vertidos en coordinación con las autoridades normativas locales pertinentes.
- Equipar las instalaciones con sistemas para la detección temprana de los vertidos de gas, diseñados para identificar la existencia de un vertido de gas y ayudar a localizar su fuente, de modo que los ESD (Emergency Shut Down) por sus siglas en inglés que es la parada de emergencia, iniciados por el operador puedan activarse rápidamente, minimizando así el inventario de vertidos de gas.
- El sistema tiene un sistema de Parada y Detección de Emergencia (ESD/D) para iniciar las acciones de parada de transferencia automática en caso de producirse fugas significativas de GNL;
- Las instalaciones deberán facilitar la nivelación, drenaje o embalses para las zonas de evaporación, proceso o transferencia capaces de contener la mayor cantidad de GNL.
- La tubería, bombas y válvulas para conductos y equipos que puedan exponerse a temperaturas criogénicas tendrán las condiciones de cumplimiento de las normas internacionales de diseño.
- En caso de producirse un escape de gas, facilitar la dispersión segura de este gas, maximizándose la ventilación de las zonas afectadas y minimizando las probabilidades de que el gas se acumule en espacios cerrados o parcialmente cerrados. El GNL vertido debe dejarse evaporar y reducirse la tasa de evaporación siempre que sea posible, p. ej. Cubriéndolo con una espuma expansiva.
- Las instalaciones tendrán un sistema de drenaje que permita recoger las sustancias peligrosas liberadas durante vertidos accidentales para reducir los riesgos de incendio y explosión y la descarga en el medio ambiente. Se optimizará el diseño del sistema de drenaje de vertidos de GNL (sistema de receptores y colectores) para reducir la tasa de vaporización y limitar la zona de dispersión global del vapor.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

40.3. Aguas residuales

El manejo, la conservación y la reutilización del agua, junto con los programas de seguimiento de calidad de las aguas residuales y el agua son prioritarias para la Sociedad Portuaria. Las precauciones que se tomarán están relacionadas con otras corrientes de aguas residuales específicas de las instalaciones de GNL.

40.4. Corrientes de agua de refrigeración y agua fría

El uso de agua durante el proceso de calefacción para lograr la re vaporización ósea el proceso de volver al estado gaseoso el GNL supone un uso significativo de agua, sin embargo este proceso se produce a bordo de la FSRU que utiliza el agua de mar sin aumentar la temperatura así como corrientes de descarga. Las recomendaciones para controlar el uso y las corrientes de descarga de agua de refrigeración y agua fría incluyen:

- El calor del agua de enfriamiento de las máquinas duales puede ser transferido a la planta de regasificación. Esta funcionalidad posibilita a la FSRU operar la regasificación a más baja temperatura de agua de mar en lazo abierto.
- El agua de refrigeración se descargará en las aguas superficiales en una ubicación que facilite al máximo la mezcla y enfriamiento de la columna de agua térmica.
- Las FSRU, cumplen altos estándares de protección del medio ambiente, ya que las condiciones de construcción de estas naves se realiza cumpliendo los estándares de la industria, convenios internacionales y normas de clase que se deben cumplir para poder operar. Se controlan las emisiones de los motores que son los gases, las descargas de aguas grises, las aguas negras y oleosas las cuales son previamente tratadas para ser descargadas periódicamente a operadores portuarios autorizados que realizan la disposición final, lo mismo que la recepción de las basuras.

40.5. Otras corrientes de aguas residuales.

- Otras aguas residuales que suelen generarse en las instalaciones de la Sociedad Portuaria incluyen el drenaje de aguas residuales de proceso, aguas de alcantarillado, agua empleada para la extinción de incendios, aguas de lavado de equipos y vehículos y aguas oleosas en general. Se estudiarán las siguientes medidas de prevención y tratamiento de la contaminación para estas aguas residuales:
- Aguas residuales: Las aguas grises y negras procedentes de duchas, inodoros y cocinas

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Maritimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

se tratarán de acuerdo con lo establecido en el plan de manejo de aguas.

- Aguas de drenaje y aguas pluviales: En la medida de lo posible, se dispondrá de sistemas de drenaje separados para las aguas de drenaje de las áreas de proceso que puedan contaminarse con hidrocarburos (drenajes cerrados) y para las aguas de drenaje de las áreas restantes (drenajes abiertos). Se aislarán todas las áreas de proceso para garantizar la circulación del agua de drenaje en el sistema cerrado de drenaje y evitar la escorrentía superficial no controlada. Los tanques de drenaje y sumidero se diseñarán de modo que dispongan de suficiente capacidad para las condiciones operativas previstas y se instalarán sistemas que impidan el rebalse. Se utilizarán cubetas de goteo y otros controles para recoger la escorrentía ocasionada por los equipos que no pueda contenerse en una zona segura y se canalizarán los contenidos hasta el sistema cerrado de drenaje. Los canales de circulación y estanques de recolección de aguas pluviales que formen parte del sistema de drenaje abierto se equiparán con separadores agua / aceite.
- La descarga de efluentes en aguas superficiales no deberá suponer un impacto significativo para la salud humana y los hábitats más sensibles. Las descargas se planificarán lejos de las zonas ambientales más sensibles, prestando especial atención a las capas freáticas superiores, acuíferos vulnerables y humedales, así como a los receptores comunitarios, incluidos pozos de agua, tomas de agua y terrenos agrícolas.
- Agua empleada para la extinción de incendios: El agua empleada en la extinción de incendios y procedente de los vertidos de prueba debe contenerse y canalizarse hasta el sistema de drenaje de la planta o, si está contaminada con hidrocarburos, hasta un estanque de almacenamiento.
- Las aguas de lavado de equipos y vehículos se canalizarán hasta el sistema de drenaje cerrado o hasta el sistema de tratamiento de aguas residuales en la planta.
- Aguas oleosas en general: Las aguas oleosas procedentes de las bandejas de goteo y los lodos líquidos de los equipos de proceso y conductos se canalizarán hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Agua de pruebas hidrostáticas: Las pruebas hidrostáticas de los equipos de GNL, sistemas de tuberías en las instalaciones, conexiones de tuberías de transmisión y otros equipos) consisten en pruebas de presión con agua durante las fases de construcción / puesta en servicio para verificar su integridad y detectar posibles fugas. Pueden añadirse aditivos químicos al agua para prevenir la corrosión interna. Para los conductos

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Maritimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

y componentes criogénicos puede recurrirse a pruebas neumáticas con aire seco o con nitrógeno. Se implementarán las siguientes medidas de prevención y control de la contaminación para el manejo de las aguas de pruebas hidrostáticas:

- Reducir la necesidad de sustancias químicas, minimizando el tiempo durante el cual el agua de ensayo permanece en los equipos.
- Seleccionar cuidadosamente los aditivos químicos en términos de concentración, toxicidad, biodegradabilidad, biodisponibilidad y posible bioacumulación
- Usar la misma agua para múltiples ensayos

40.6. Emisiones a la atmósfera

Las emisiones a la atmósfera (continuas o discontinuas) procedentes de las instalaciones de la Sociedad Portuaria incluyen las fuentes de combustión para la generación de electricidad y calor (p. ej. las actividades de regasificación), que como se dijo anteriormente están absolutamente controladas por la FSRU. Las emisiones procedentes de la combustión y la quema, así como de fuentes fugitivas, pueden generarse durante las actividades llevadas a cabo en la regasificación de GNL., en donde los principales gases procedentes de estas fuentes suelen consistir en óxidos de nitrógeno (NOX), monóxido de carbono (CO), dióxido de carbono (CO2) y, en el caso de los gases agrios, dióxido de azufre (SO2).

Se valorarán los impactos sobre la calidad del aire mediante el uso de evaluaciones de referencia de la calidad del aire y modelos de dispersión atmosférica para establecer las posibles concentraciones de aire ambiente a nivel del suelo.

El objetivo general sería reducir las emisiones a la atmósfera y evaluar las opciones eficaces y técnicamente factibles en términos de costos para reducir las emisiones.

40.7. Gas de evaporación (BOG)

La carga de Gas Natural Licuado llega a la Sociedad Portuaria a bordo de buques metaneros en estado líquido a presión atmosférica. El GNL almacenado debido a su punto de ebullición bajo emite vapores de gas compuesto por hidrógeno y metano, denominado ‘gas de evaporación’ (BOG, por sus siglas en inglés), a causa del calor procedente de las condiciones ambiente, su movimiento a causa de las olas y bombas de los tanques, y operaciones de recibo de producto. El BOG se recogerá empleando un sistema adecuado de recuperación de vapor condensándolo nuevamente (p.ej., haciendo uso de un sistema de compresores) o haciendo uso del mismo BOG como combustible.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Maritimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

40.8. Manejo de residuos

Los residuos peligrosos y no peligrosos generados de forma rutinaria en las instalaciones de la Sociedad portuaria incluyen residuos de oficina y envasado en general, aceites residuales, trapos contaminados con aceite, fluidos hidráulicos, pilas usadas, latas de pintura vacía, sustancias químicas residuales y contenedores usados de sustancias químicas, filtros usados, y lodos oleosos procedentes de los separadores de agua / aceite, fragmentos de metal y residuos médicos entre otros.

Los materiales de desecho se dividirán en residuos peligrosos y no peligrosos, estudiándose su reutilización / reciclado antes de su eliminación. Se elaborará un plan de manejo de residuos que contenga un dispositivo de detección de residuos desde la ubicación original hasta el lugar de recepción final de los residuos. El almacenamiento, manipulación y eliminación de los residuos peligrosos y no peligrosos se realizará de acuerdo con las buenas prácticas que para tal fin estarán incluidos en plan de manejo ambiental.

40.9. Ruido

Las principales fuentes de emisiones de ruido en las instalaciones de GNL incluyen bombas, compresores, generadores y motores, la succión / descarga de compresores, conductos de reciclado, secadores de aire, calefactores, refrigeradores de aire vaporizaciones usados durante la regasificación a bordo de la FSRU y operaciones generales de carga / descarga de transportadores / buques de GNL.

Las condiciones atmosféricas que pueden afectar a los niveles de ruido son la humedad, la dirección del viento y la velocidad del mismo. La vegetación (por ejemplo, árboles) y los muros pueden reducir los niveles de ruido. Cuando sea necesario, se instalarán barreras aislantes de sonido. Se establecerán los niveles máximos permitidos de ruido ambiente en valor logarítmico que no deberán sobrepasarse y se tomarán las acciones necesarias y recomendaciones generales para prevenir y controlar el ruido.

Artículo 41. Normas de seguridad en las operaciones para el gas natural Licuado.

La regasificación, el cargue, descargue del GNL, cumplirá lo establecido en los convenios internacionales, las buenas practicas de la industria, las recomendaciones de la OCIMF, SITTGO e ISGOTT.

		REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado	
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico	

41.1. Aspectos generales: La industria de GNL está sujeta a las mismas consideraciones rutinarias con respecto a los riesgos que ocurren en cualquier actividad industrial. Los sistemas para disminuir los riesgos deben activarse para reducir la posibilidad de un riesgo ocupacional y así asegurar la protección de las instalaciones portuarias y el medio ambiente. Al igual que cualquier otra industria, los operadores de GNL deben sujetarse a los reglamentos y a las normas y códigos internacionales, nacionales y locales al interior de la instalación portuaria.

Más allá de cualquier consideración rutinaria sobre los riesgos industriales, el GNL presenta consideraciones de seguridad específicas. En el caso de que ocurriera un derrame accidental de GNL, la zona de seguridad que rodea la instalación, protege a la población vecina de daños personales y daños a la propiedad. Generalmente las capas múltiples de protección establecen cuatro sistemas de seguridad críticas, todos ellos integrados por una combinación de Normas industriales y cumplimiento estricto a las normas existentes, como se muestra:

41.2. Condiciones Críticas de Seguridad



Figura 11

Los cuatro requerimientos para obtener seguridad: contención primaria, contención secundaria, sistemas de seguridad y la distancia de separación se aplican desde su transporte, recepción, almacenamiento, producción, licuefacción y transporte hasta su almacenamiento y regasificación. (El término “contención” se utiliza para significar el almacenamiento y aislamiento seguro de GNL.).

41.2.1. Contención Primaria: El primer requisito de seguridad para la industria y el más importante es la contención de GNL. Esto se logra utilizando materiales apropiados en los tanques de almacenamiento y demás equipo, así como también por medio del diseño de ingeniería a lo largo de la cadena de valor.

41.2.2. Contención Secundaria. Esta segunda capa de protección asegura la contención y

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

aislamiento de GNL si llegara a ocurrir un derrame.

41.2.3. Sistemas de Seguridad. Con la tercera capa protectora se espera minimizar el derrame de GNL y mitigar así los efectos del mismo. En este nivel de seguridad y protección, las operaciones de GNL utilizan sistemas tal como *detectores de gas, líquidos e incendio o para poder identificar rápidamente cualquier violación a la contención y sistemas remotos y de paro automático* para minimizar los efectos de los derrames en casos de falla. Los sistemas operativos (procedimientos, capacitación y capacidad de respuesta) ayudan a prevenir o mitigar los daños. El mantenimiento regular de dichos sistemas es vital para asegurar su confiabilidad.

41.2.4. Distancia de Separación. Las buenas prácticas de la industria siempre han establecido que las instalaciones de GNL deben ubicarse a una distancia que ofrezca seguridad a las poblaciones, industrias y áreas públicas vecinas. Asimismo, se establecen zonas de seguridad que rodean el buque metanero mientras viajan y cuando atracan en puerto. Las distancias de seguridad o zonas restringidas se basan en los datos de *dispersión de vapores* y contornos de la *radiación térmica*.

41.3. Normas de la Industria/cumplimiento al Reglamento: Ningún sistema puede estar completo sin los procedimientos apropiados de operación y mantenimiento, el cumplimiento a los mismos y la capacitación necesaria del personal correspondiente. Organizaciones tal como la Society of Internacional Gas Tanker and Terminal Operators (SIGTTO), Gas Processors Association (GPA) y el National Fire Protection Association (NFPA) publican guías basadas en las mejores prácticas de la industria adicionales en concordancia con las exigencias anteriores la que implante el terminal para su operacion segura.

41.4. Obligación del Agente Marítimo: El Agente de cada nave programada para embarcar o desembarcar GNL debe asegurarse antes del zarpe, que la nave cumpla con todas las normas y reglamento y la nave hasta cuando zarpe e inicie su viaje a son de mar no presente ninguna novedad.

41.5. Obligaciones del Capitán: El Capitán de toda nave que cargue o descargue GNL en la sociedad portuaria responde por el cumplimiento estricto de los procedimientos estipulados para el buque metanero, así como el cumplimiento de los procedimientos de la sociedad portuaria, y de los convenios Internacionales y de las buenas prácticas de la industria.

El Capitán de toda nave metanera debe verificar que todas las precauciones, incluyendo las necesarias contra incendio, sean tomadas a bordo de la nave mientras permanezca en el puerto, no puede permitir, entre otras, las siguientes labores:

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

- Efectuar soldadura de cualquier naturaleza en la nave.
- Utilizar martillos, elementos de hierro o acero para abrir o cerrar escotillas o herramientas metálicas en otras operaciones.
- Ejecutar reparaciones en cualquier compartimiento que contenga mercancía peligrosa.
- Ejecutar acciones que puedan causar chispas, como el empleo de gratas, cepillos metálicos, etc.

41.6. Atención de emergencias.

Durante el cargue o descargue de GNL se debe disponer de:

- Procedimientos de emergencia para combatir los derrames o incendios de GNL.
- El equipo protector adecuado para el personal que aplique al procedimiento de emergencia correspondiente.
- Los medios para prestar los primeros auxilios en caso de accidentes ocasionados por estos productos.

Artículo 42. Plan de Emergencia.

La Instalación Portuaria de acuerdo con las exigencias legales y su sistema de gestión cuenta con un Plan de Emergencias, que debe ser revisado y/o actualizado anualmente o cuando las circunstancias operativas así lo exigen.

El Plan de Emergencia es divulgado y socializado con los diferentes usuarios de la instalación portuaria.

Este plan tiene aplicación en el origen de los siguientes eventos que pueden ocurrir en la Instalación Portuaria:

Eventos naturales: Avalanchas, maremotos, huracanes, inundaciones, terremotos.

Eventos tecnológicos: Escape de gas, incendios, explosiones, accidentes de transporte, derrames, colapso de edificaciones y equipos.

Eventos humanos, antrópicos: Terrorismo, huelgas, manifestaciones, paros, sabotaje.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

En caso de emergencia, los usuarios acatarán todas las disposiciones que se tengan previstas en el Plan de Emergencias de la Sociedad Portuaria.

La Sociedad Portuaria queda facultada para ordenar la evacuación de sus áreas, ordenar el fondeo de las naves, o la evacuación de los vehículos en el momento en que constituyan riesgo para la Instalación Portuaria o para sí mismos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 43. Responsabilidades.

Los usuarios de la instalación portuaria son responsables por las infracciones al presente Reglamento y están obligados a atender las instrucciones o sanciones que en particular imponga la Sociedad Portuaria en cumplimiento de su función como ente administrador de la Instalación Portuaria, en los términos del presente reglamento y la ley.

Las infracciones que se cometan son atendidas y resueltas de conformidad con lo estipulado en este capítulo.

Artículo 44. Definiciones.

Para una correcta interpretación del presente capítulo se establecen las siguientes definiciones:

Infracción: Todo acto u omisión por parte de un usuario de la instalación portuaria que vulnere la normatividad nacional e internacional aplicable a la misma, las normas contenidas en el presente Reglamento y los demás documentos que lo complementen.

Infraactor: Persona natural y/o empresa usuaria que comete una infracción en la Instalación Portuaria.

Empresa responsable del infraactor: Empresa responsable por la autorización de ingreso del infraactor a la Instalación Portuaria.

Comité de Mejoramiento Integral: Grupo de personas designado en representación de la Sociedad Portuaria para investigar las conductas de los usuarios y decidir sobre las acciones a tomar y la aplicación de la sanción procedente a una infracción.

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Díaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

Amonestación: Llamado de atención por escrito que se le formula a la empresa responsable del infractor y/o al infractor, que constituye una advertencia que una nueva falta, ocasionará la aplicación de una sanción de mayor grado.

Suspensión: Medida sancionatoria aplicable al infractor y/o a la empresa responsable de éste, consistente en la restricción de ejercer sus actividades en la Instalación Portuaria hasta por el término señalado por el Comité de Mejoramiento integral, sin sobrepasar dieciocho (18) meses, en consideración a la naturaleza y repercusión real o potencial de la infracción. En el evento de hechos que ameriten denuncias penales, la suspensión de ingreso a la persona natural infractora y/o la empresa responsable podrá ser indefinida.

Medida cautelar: La Sociedad Portuaria puede aplicar como medida cautelar la restricción inmediata del ingreso a la persona y/o empresa cuando el hecho pone en peligro inminente la seguridad de las personas, la carga, las instalaciones, equipos y el normal funcionamiento de las operaciones en la Instalación Portuaria, manteniéndola hasta cuando el Comité de Mejoramiento integral adopte su decisión final sobre el caso.

Suspensión automática: Prohibición inmediata de ingreso a la instalación portuaria para un infractor hasta por un máximo de cinco días, en los eventos descritos en este Reglamento.

Cancelación de autorización de ingreso a empresas: Es la sanción mediante la cual, previa autorización de la Superintendencia de Puertos y Transporte o de la autoridad competente, se cancela a la empresa infractora su autorización para realizar actividades en la Instalación Portuaria.

Artículo 45. Procedimiento.

Recibido el reporte o información de la infracción detectada se procede de la siguiente manera:

- Si el hecho reviste gravedad que comprometa la protección y seguridad de la Instalación Portuaria, la eficiencia y continuidad del servicio, se solicitará al infractor que abandone de inmediato la Instalación Portuaria aplicando una suspensión como medida cautelar. En caso de que la persona sea responsable por cualquiera de los hechos contemplados en el Artículo 44, la medida cautelar podrá convertirse en una suspensión automática.

Parágrafo primero: Ante la imposición de una suspensión automática por los hechos contemplados en el Artículo 44, la Sociedad Portuaria podrá decidir si continúa con el

	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022	Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Maritimas	Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

procedimiento descrito en el siguiente numeral o si es suficiente la suspensión impuesta.

Parágrafo segundo: El resultado positivo al ingreso o estadía en la Instalación Portuaria de una prueba de consumo de alcohol o de drogas que causen dependencia y alteraciones en la capacidad psicomotriz de las personas, dará lugar siempre a la aplicación de una medida cautelar.

Seguidamente, la Sociedad Portuaria notificará del hecho investigado al infractor y a la empresa responsable de su ingreso a la Instalación Portuaria. Ambos, en forma independiente, dispondrán de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibo de la notificación, para presentar por escrito a la Sociedad Portuaria los descargos correspondientes.

Recibidos los descargos escritos o vencido el término establecido en el numeral anterior, el Comité de Mejoramiento definirá las circunstancias de la comisión de la infracción, determinará su gravedad e impondrá la sanción correspondiente.

El Comité, de considerarlo necesario, citará a los involucrados a una audiencia de confirmación de los hechos de la infracción.

Incorporadas todas las pruebas y estudiados los descargos correspondientes a la infracción, el Comité de Mejoramiento notificará al infractor y a la empresa responsable de su ingreso, la decisión adoptada.

Parágrafo tercero: De las reuniones del Comité de Mejoramiento integral se levantarán actas, las cuales serán firmadas por los intervinientes, y se conservarán bajo una numeración consecutiva.

Parágrafo cuarto: El Comité de Mejoramiento integral tendrá una persona encargada de las comunicaciones, el recibo de los descargos, la conservación de los documentos y pruebas, y la elaboración de las actas de las sesiones en conjunto con el Comité de Convivencia Laboral de la Sociedad Portuaria

Artículo 46. Sanciones.

Quienes cometan una infracción (personas naturales y/o empresas) estarán sujetos a la imposición de las siguientes sanciones por parte del Comité de Mejoramiento, de conformidad con el procedimiento descrito en el Artículo anterior y a la naturaleza, efectos, modalidades y gravedad del hecho:

		REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN SPEC LNG	
Versión:02 Fecha: 27/09/2022		Código: PMT-002	Estado: Aprobado
Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas		Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico

- **Amonestación.** Esta sanción aplica sólo en el caso de infracción de menor trascendencia. Se dirige a la empresa responsable del infractor y al infractor mismo. La empresa responsable del infractor se obliga a tomar acción disciplinaria contra éste.
- **Suspensión automática.** Medida sancionatoria aplicable por la comisión de las siguientes infracciones:
 - No portar en forma visible el carné de identificación para el ingreso y permanencia en la Instalación Portuaria.
 - No utilizar el uniforme y elementos de protección necesarios para la actividad que está realizando.
 - No cumplir intencionalmente los procedimientos y normas de seguridad del Puerto.

Suspensión. Esta sanción aplica siempre en el caso de una infracción grave o mayor en cuanto a la afectación de la seguridad y la prestación del servicio. El tiempo de suspensión aplicado al infractor depende de la gravedad, repercusión y daño ocasionado.

Cancelación de la autorización para ejercer la respectiva actividad. Medida sancionatoria aplicable a la empresa responsable del infractor o de la infracción, previa la imposición en dos ocasiones de la sanción de suspensión. Requiere la comunicación previa a la Superintendencia de Puertos y Transporte o a la autoridad competente.

Parágrafo. Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, laborales, penales o administrativas que la infracción origine, de las medidas policivas que deban tomarse para controlar e impedir la infracción o para restablecer la situación de normalidad, y de las sanciones cuya imposición está a cargo de otras autoridades.

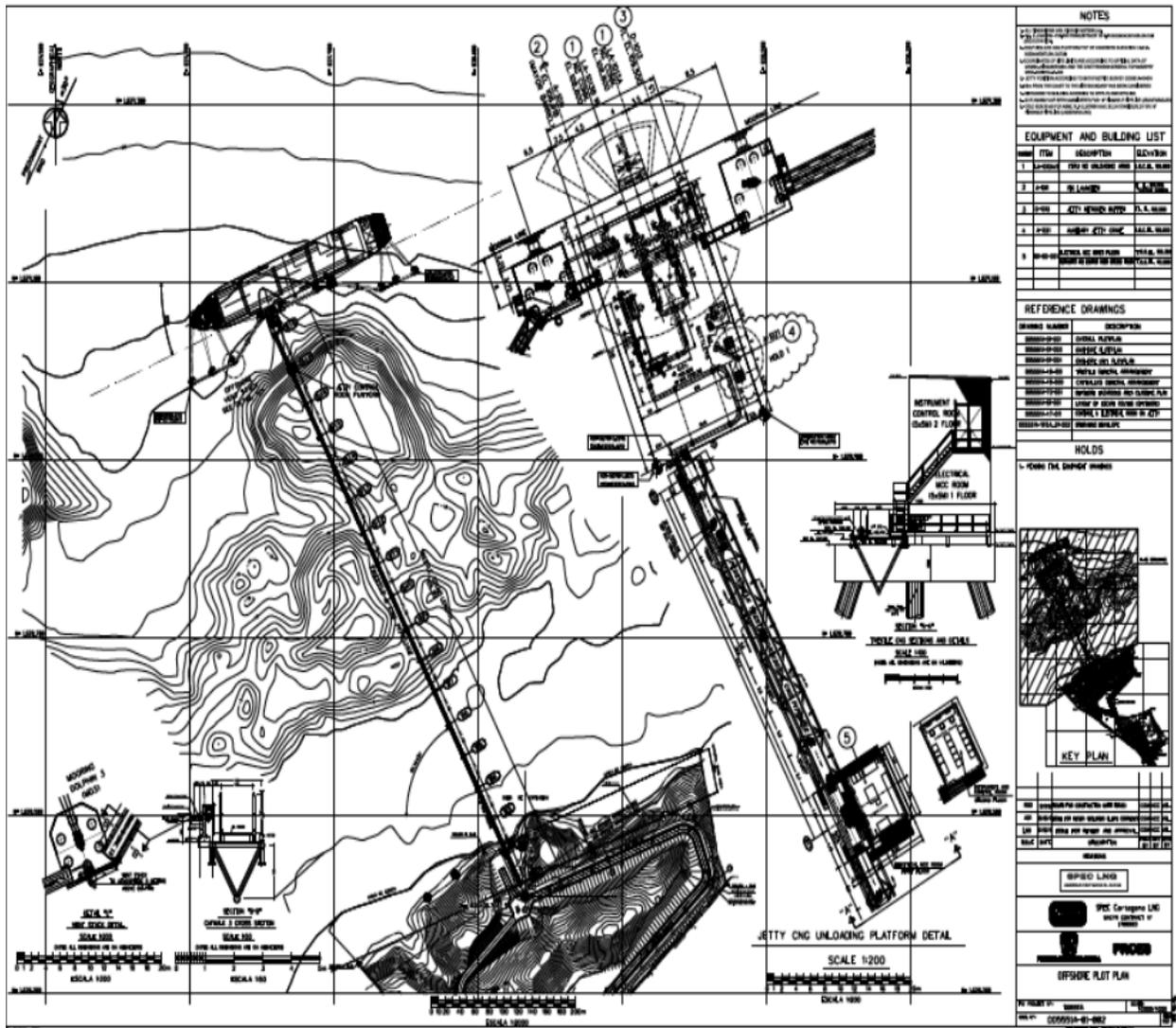
47. CONTROL DE CAMBIOS

No.	Descripción del Cambio	Fecha	Responsable
1	Creación del documento	01/06/2016	Dirección técnica Presemar
2	Cambio de logo SPEC LNG	27/09/2022	Coordinador de Operaciones Marítimas.

Versión:02 Fecha: 27/09/2022 Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Código: PMT-002 Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Estado: Aprobado Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico
---	---	---

ANEXO A

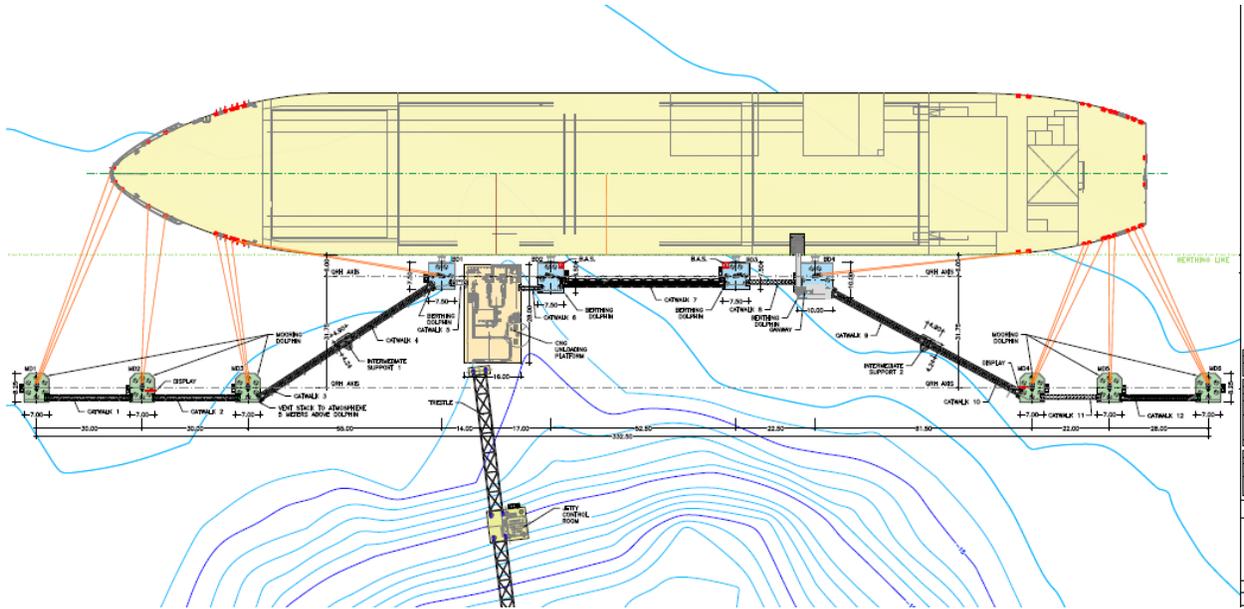
PLANO GENERAL DEL TERMINAL DE LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO



Versión:02 Fecha: 27/09/2022 Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Maritimas	Código: PMT-002 Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Estado: Aprobado Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico
---	---	---



DD5551A-49-005.pdf
f



Versión:02 Fecha: 27/09/2022 Elaboró: William Rincón Cargo: Coordinador de Operaciones Marítimas	Código: PMT-002 Revisó: Loraine Trillos Ballesteros Cargo: Profesional de Calidad	Estado: Aprobado Aprobó: Isaac Diaz Acosta Cargo: Gerente Técnico
---	---	---

**ANEXO B
COORDENADAS DEL CANAL DE ACCESO**

